

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES TRANSGREDIDOS POR LA
LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS**

JESSICA BEATRIZ DÍAZ FUENTES

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES TRANSGREDIDOS POR LA
LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JESSICA BEATRIZ DÍAZ FUENTES

Previo conferirle el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Vacante

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Rubén Castillo Mazariegos

Vocal: Licda. Ana Judith Lopez Peralta

Secretario: Licda. Doris Anabela Gil Solis

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Edson Waldemar Bautista Bravo

Vocal: Lic. Bonifacio Chicaj

Secretario: Lic. Roberto Bautista

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

D. NOM. 1338-2024

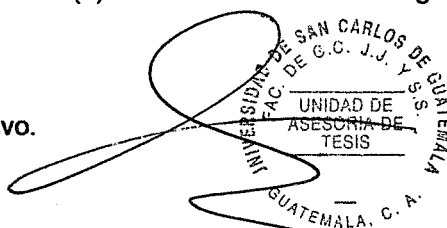
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 11 de julio de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional. **MADELEINE SAMANTHA FIGUEROA RODAS**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JESSICA BEATRIZ DIAZ FUENTES, con carné **201514847**,
intitulado **PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES TRANSGREDIDOS POR LA LEY**
CONTRA EL LAVADO DE DINERO

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

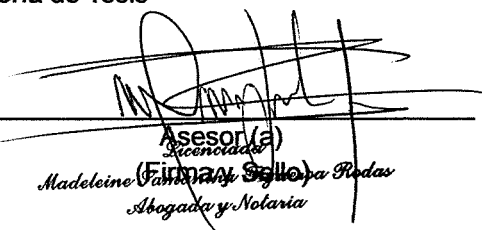
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

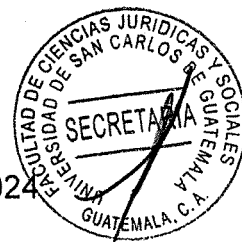


CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

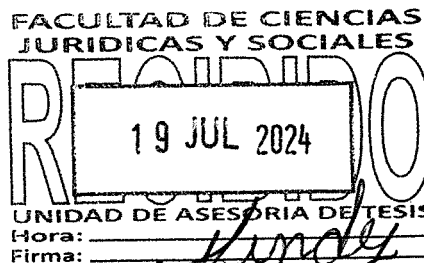
Fecha de recepción 12 / 07 / 2024 f)


Asesor(a)
(Firma y Sello)
Madeleine Samantha Figueroa Rodas
Abogada y Notaria



Guatemala, 15 de julio del año 2024

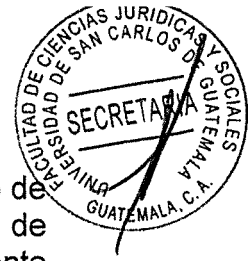
Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Doctor Herrera:

De conformidad con el nombramiento de fecha once de julio del presente año, como Asesora de Tesis de la estudiante **JESSICA BEATRIZ DÍAZ FUENTES**, cuyo título se intitula **"PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES TRANSGREDIDOS POR LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO"**, he realizado el asesoramiento de la presente investigación y en su oportunidad, sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, las cuales consideré en su momento eran necesarias para la mejor comprensión del tema que se desarrolla.

1. En relación al contenido técnico y científico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema, la formulación de la hipótesis y su comprobación.
2. Se le recomendó a la estudiante la ampliación del título del trabajo de investigación, intitulado **"PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES TRANSGREDIDOS POR LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO"** por el de **"PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES TRANSGREDIDOS POR LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS"**.
3. Se pudo verificar que en la investigación la ponente utilizó el método de la hermenéutica jurídica, apoyada por los métodos analítico-sintético, inductivo-deductivo y dialéctico, por lo cual, se encontró necesariamente dentro de la Dogmática Jurídica, utilizando la técnica documental de investigación, por estar el fenómeno contenido en doctrinas, principios y leyes.
4. La contribución científica del trabajo es de importancia, pues el contenido es de interés para la ciudadanía guatemalteca, derivado de que propugna que se dejen de transgredir los principios y derechos constitucionales por las autoridades del sistema de justicia de nuestro país, constituyendo el mismo un aporte de gran relevancia, siendo la redacción empleada durante el desarrollo del trabajo de tesis adecuada y congruente.
5. La conclusión discursiva que se formula al final del trabajo de tesis es congruente con el contenido de la investigación realizada, buscando en todo momento el respeto y plena vigencia de los principios y derechos

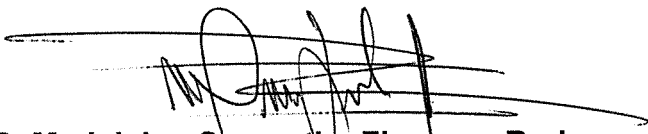


constitucionales, ante la aplicación de la aplicación de Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. En cuanto a la recolección de la información, fue de gran apoyo en su investigación ya que la bibliografía es considerablemente actual.

6. Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante.
7. Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis de la Perito Contador **JESSICA BEATRIZ DÍAZ FUENTES** no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías, análisis y aportes tanto de orden legal como académica, ello en atención a los preceptos del normativo en mención regulados por el Artículo treinta y uno (31) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
8. En consecuencia, en mi calidad de **ASESORA** de tesis me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y optar al grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo como su atenta servidora.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

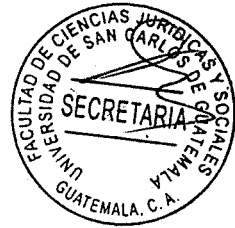


MSC. Madeleine Samantha Figueroa Rodas
Abogada y Notaria
Asesora
Colegiada No. 17122

Licenciada
Madeleine Samantha Figueroa Rodas
Abogada y Notaria



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

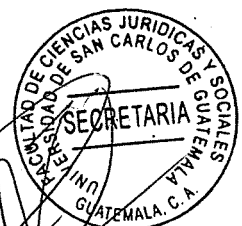
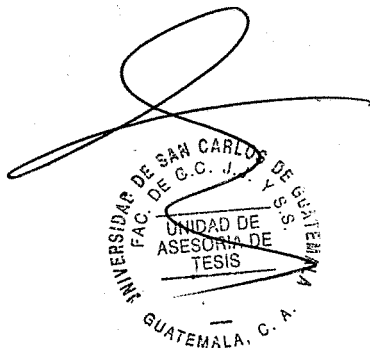


D.ORD. 767-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **JESSICA BEATRIZ DÍAZ FUENTES**, titulado **PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES TRANSGREDIDOS POR LA LEY CONTRA LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias por darme la vida, por todas las bendiciones, por darme la sabiduría y permitirme culminar uno de mis mayores sueños, por ser mi fuente de fortaleza, salud, amor, alegría y esperanza.

A MIS PADRES:

Jóse Felix Díaz Muñoz por el amor brindado, por ser un trabajador incansable, por ser mi ejemplo de perseverancia y superación, por impulsarme siempre a dar lo mejor de mí en todo y no conformarme, porque siempre se puede aspirar a grandes cosas. Y enseñarme a luchar por mis sueños. Amalia Yohana Fuentes Gómez gracias por el apoyo brindado para alcanzar mis metas, por tu dedicación, por tu esfuerzo y apoyo incondicional. Este triunfo es de ustedes.

A MIS ABUELITOS:

Cristina Fuentes, Jesús Gómez, Felix Díaz Huertas por ser mi segundo padre y mi ángel en el cielo, yo sé que te hubiera encantado estar aquí y estarías muy orgulloso, hoy y siempre te llevo en mi corazón y pensamientos, este triunfo es para ti, Gilberta Muñoz Álvarez porque tus consejos y tu ejemplo fueron pilares importantes en mi educación.

A MIS HERMANOS:

Kevin, Pablo, Franklin, José Ángel, gracias por esfuerzo, amor, comprensión y apoyo para que mi anhelado sueño se hoy se haga realidad, por siempre creer en mí y estar a mi lado en momentos difíciles.

A MIS SERES QUERIDOS:

Helen Jacinto, Elías Vicente, a mis cuñadas, familia



Díaz García, familia Morales Blanco, familia Estrada
Ramírez, gracias por sus oraciones, por el cuidado,
cariño y consejos brindados.

A MI NOVIO:

Por tu bondad, por tu cariño, por el inmenso amor
demostrado y por estar siempre a mi lado.

A MI FAMILIA:

A mis tíos, tías, primos en general.

A MIS AMIGOS:

Por su amistad y compañerismo, por estar a mi lado
en las etapas buenas y malas, el tiempo ha fortalecido
nuestra amistad, gracias por estar en este triunfo, mi
sincero agradecimiento.

A MI ASESOR Y REVISOR:

Grandes profesionales que me compartieron sus
conocimientos, mi admiración y respeto.

A LOS PROFESIONALES:

A todos aquellos que me han formado y me han
brindado su ayuda, apoyo y confianza, han sido vitales
para este triunfo.

A MIS PADRINOS:

Por su apoyo y por acompañarme en este acto que
es inolvidable para mí.

A:

A la Corte Suprema de Justicia.

A:

A la gloriosa y Tricentenaria Universidad de San
Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

El derecho penal es una rama fundamental del sistema jurídico guatemalteco cuya función consiste en establecer una serie de normas e imponer sanciones que buscan regular el comportamiento del ser humano en sociedad. Es así como se ve la necesidad de crear normas que contengan limitaciones a conductas específicas cuando estas dañen los intereses colectivos.

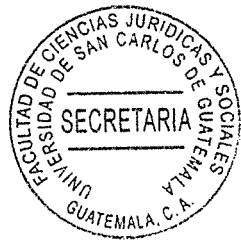
En el presente trabajo de investigación se realiza un análisis jurídico de la legislación vigente que forma parte de la rama del derecho público, específicamente refiriéndose al derecho penal y al derecho procesal penal, el ámbito temporal comprende los años 2022-2023; mientras que en el ámbito espacial se ocupó el territorio de la República de Guatemala, siendo el aporte académico fundamentado de acuerdo a la justificación del plan de investigación inicial.

El objeto de la investigación consiste en identificar si el Estado de Guatemala adelanta discrecionalmente las barreras y límites del derecho penal al aplicar la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, restringiendo los principios y derechos constitucionalmente establecidos; sancionando los ilícitos cometidos con penas que no responden a un marco razonable y proporcional al bien jurídico tutelado y la conducta realizada. Los sujetos objeto de la investigación fueron, el Estado de Guatemala, los tribunales llamados a dictar sentencia y la población en general.



HIPÓTESIS

A partir de la aplicación de la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos, el Estado de Guatemala adelanta las barreras y límites del derecho penal restringiendo el goce de los derechos y principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala generando potenciales transgresiones que pueden afectar el ejercicio pleno a las facultades individuales. Asimismo, otorga facultades discrecionales para imponer penas desproporcionadas en el caso que se imponga una pena de prisión ampliada por el impago de la multa impuesta por falta de métodos de pago por el decomiso o extinción de la cantidad incautada. Asimismo, se evidencia una falta de mecanismos adecuados que promuevan la reintegración y reeducación de la persona.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para efectos de la investigación, se valida la hipótesis presentada toda vez que se evidencia, a través del análisis jurídico realizado a la normativa nacional e internacional, que el Estado de Guatemala adelanta discrecionalmente las barreras y límites del derecho penal, restringiendo los derechos constitucionalmente establecidos; sancionando los ilícitos cometidos con penas que no responden a un marco razonable y proporcional al bien jurídico tutelado y la conducta realizada, además de que no contemplan los mecanismos adecuados para la reinserción y reeducación de la persona.

Con base a lo anterior los métodos que comprobaron la hipótesis fueron: el inductivo y analítico. Se reconoce que la aplicación de la Ley debe comprometer el respeto a los derechos y principios fundamentales que reconoce la Constitución Política de la República de Guatemala al imponer penas excesivas que generan el impago de la multa impuesta por la comisión de los delitos. Los métodos que comprobaron la hipótesis fueron: el inductivo y analítico.



ÍNDICE

Pág.

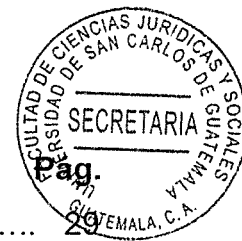
Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal	1
1.1. Definición.....	2
1.1.1. Desde el punto de vista subjetivo.....	4
1.1.2. Desde el punto de vista objetivo.....	4
1.2. Naturaleza jurídica.....	5
1.3. Características.....	6
1.4. Partes del derecho penal.....	10
1.5. Ramas del derecho penal.....	11
1.6. Fines del derecho penal.....	14
1.7. Principios.....	15
1.8. Fuentes del derecho penal.....	18
1.8.1. Fuentes directas.....	19
1.8.2. Fuentes indirectas.....	19

CAPÍTULO II

2. Principios y garantías penales en el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	23
2.1. Principios en el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	23
2.1.1. Principio de legalidad.....	24
2.1.2. Principio de exclusión por analogía.....	26
2.1.3. Principio de retroactividad.....	27



2.1.4. Principio de la necesidad de la intervención.....	29
2.1.5. Principio de protección de los bienes jurídicos.....	29
2.1.6. Principio de dignidad de la persona.....	30
2.2. Garantías en el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	31
2.2.1. Principio del debido proceso.....	32
2.2.2. Principio de inocencia.....	34
2.2.3. Principio de juicio previo.....	35
2.2.4. Garantía de non bis in idem o de única persecución.....	36
2.2.5. Garantía de in dubio pro reo o de favorabilidad.....	38
2.2.6. Principio de ejecución.....	39
2.2.7. Principio de derecho de defensa.....	39

CAPÍTULO III

3. Generalidades de los derechos humanos.....	43
3.1. Antecedentes históricos.....	44
3.2. Definición.....	47
3.3. Características.....	49
3.4. Clasificación.....	53
3.4.1. Derechos humanos de primera generación.....	53
3.4.2. Derechos humanos de segunda generación.....	55
3.4.3. Derechos humanos de tercera generación.....	56
3.4.4. Derechos humanos de cuarta generación.....	57
3.5. Normativa nacional e internacional.....	58
3.5.1. Normativa nacional.....	58
3.5.2. Normativa internacional.....	62

CAPÍTULO IV

4. Principios y derechos constitucionales transgredidos por la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.....	65
4.1. Análisis jurídico de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.....	71
4.1.1. Objetivo de la ley.....	73
4.1.2. Bienes jurídicos tutelados.....	74
4.2. Aplicabilidad de la ley.....	75
4.3. Comparación con estándares internacionales.....	77
4.4. Prevención en la vulneración de principios y derechos constitucionales.....	81
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	 85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la lucha contra el lavado de dinero se ha convertido en una tarea prioritaria para diversos gobiernos del mundo; Guatemala no es ajena a dicha realidad y es por ello que, para garantizar la estabilidad y solidez del sistema financiero, se crea la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos con el objetivo de prevenir, controlar, vigilar y sancionar la comisión de dicho delito.

En ese contexto, la aplicación de la ley ha generado diversas preocupaciones en torno a su potencial impacto sobre los principios y derechos fundamentales regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala. Es así que, el objetivo de este trabajo de investigación es analizar e identificar los posibles principios y derechos constitucionales transgredidos que derivan de la aplicación de la ley, y la importancia de encontrar un equilibrio entre la prevención del delito de lavado de dinero y la protección de las libertades individuales a fin de garantizar el respeto a los derechos fundamentales.

El informe final está contenido en cuatro capítulos, de los cuales el primero tiene como propósito el estudio del derecho penal, la definición del derecho penal desde un punto de vista subjetivo y objetivo, su naturaleza jurídica, sus características, las partes del derecho penal, las ramas del derecho penal, los fines del derecho penal y sus fuentes directas e indirectas; en el segundo capítulo se abordó y desarrolló una serie de principios y garantías penales contempladas en el ordenamiento jurídico guatemalteco; en el tercer capítulo se desarrollaron las generalidades de los derechos humanos, sus antecedentes históricos, la definición de los derechos humanos, sus características, la clasificación por generaciones de los derechos humanos y la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos.

Por último, en el cuarto capítulo, se identifican los principios y derechos constitucionales transgredidos por la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, se realiza un análisis jurídico de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, se determina el objetivo de la ley y los bienes jurídicos tutelados, además se determina la aplicabilidad de la ley en

Guatemala, la comparación con estándares internacionales y la prevención en la vulneración de principios y derechos constitucionales.



A pesar de la extensa normativa en materia de derechos humanos y la serie de principios que contiene la legislación nacional, persisten los desafíos en la manera de ejecución del derecho penal y la aplicación del poder punitivo del Estado. Por ello es fundamental identificar cuáles son los principios y derechos constitucionales transgredidos por la Ley objeto de estudio con la finalidad de procurar que prevalezca el respeto a las libertades fundamentales y el resguardo al Estado de Derecho.

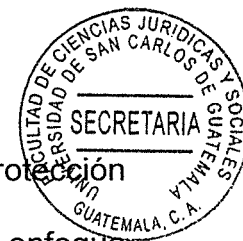
CAPÍTULO I

1. Derecho penal

El derecho penal en Guatemala ha experimentado una significativa evolución a lo largo de la historia, la cual tiene su origen a partir de diversos acontecimientos políticos, sociales y culturales que marcaron el desarrollo del sistema penal, mismos que se remontan desde la época colonial española. De esta manera, durante la época colonial, el sistema legal estaba marcado por una amplia influencia en la inquisición, la aplicación de castigos corporales y la pena de muerte.

En 1821, tras la independencia de Guatemala, se realizaron reformas al sistema legal y se promulgaron códigos como, el Código Penal de la República de Guatemala en 1837 y, más adelante, el Código Penal de la República de Guatemala en 1877. Ambos textos normativos reflejaban las tendencias liberales de la época y establecían nuevas disposiciones sobre delitos y penas, además incorporaban principios como el de legalidad, dichas regulaciones reflejaban las necesidades y realidades del momento.

Durante el siglo XX, se experimentaron diversos periodos de inestabilidad política lo que estallo en un conflicto armado interno. Se produjeron una serie de violaciones a los derechos humanos, generando debate sobre la necesidad de realizar reformas legales. Es así como, entre las reformas más importantes, se encuentra el Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala de 1973, el cual continua vigente hasta la fecha y ha sido objeto de numerosas reformas.

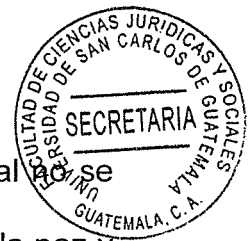


Actualmente, el derecho penal guatemalteco se caracteriza por priorizar la protección de los bienes jurídicos y la reinserción social del individuo. Se ha priorizado un enfoque en la investigación científica del delito, la persecución penal efectiva y el respeto a los derechos humanos. Por lo que, el derecho penal actual, no se reduce a un listado de conductas que son consideradas delitos, sino que, su función principal es proteger a la sociedad y alcanzar la seguridad, la paz y el orden social.

1.1 Definición

Para hacer posible la convivencia, conservación y el desarrollo del ser humano es indispensable que el mismo se una en sociedad. De esta manera, para que las sociedades prevalezcan a largo plazo, es necesario la creación de normas de convivencia que contengan métodos efectivos de resolución de los conflictos y promuevan la cooperación entre individuos. En un principio, el ordenamiento jurídico debe contener principios, normas, derechos y obligaciones que regulen las relaciones entre las personas y midan las conductas a través del respeto y el reconocimiento de la igualdad entre todos.

A partir de lo expuesto, surge la figura del derecho penal, como una rama del derecho que pretende regular la conducta de los individuos en sociedad. En el presente apartado se expondrán algunas de las definiciones más relevantes del derecho penal. En una primera aproximación, el derecho penal se refiere a "aquella rama del Derecho Público Interno, cuyas disposiciones tienden a mantener el orden político social de una comunidad, combatiendo por medio de penas y otras medidas adecuadas aquellas



conductas que le dañan o ponen en peligro”¹. En ese sentido, el derecho penal no se reduce a un listado de delitos, sino que tiene como principal objetivo mantener la paz y el orden de una sociedad a través de la regulación de conductas que, una vez realizadas, constituyen la comisión de un delito y a las cuales les corresponde la imposición de una sanción en aras de proteger a la comunidad y garantizar la justicia.

Asimismo, el derecho penal es definido por la doctrina como un “conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”². Es así como el derecho penal es un instrumento de control social mediante el cual el Estado ejerce su autoridad para mantener el orden público y proteger los derechos fundamentales, de esta manera se definen las consecuencias legales para aquellos que transgreden la normativa.

Para definir con mayor precisión el derecho penal es de vital importancia analizar las definiciones contempladas por la doctrina enfocadas en conceptualizar el término de interés desde un punto vista subjetivo y objetivo, las cuales, aunque tienen su propio enfoque, mantiene una estrecha relación entre sí facilitando la comprensión de esta rama del derecho. Es así como estas definiciones ofrecen perspectivas complementarias y fundamentales para entender cómo se aplica y se interpreta la ley penal en diferentes contextos.

¹ Villalobos, Ignacio. **Derecho Penal Mexicano**. Pág. 650.

² Jiménez de Azua, Luís. **Principios Del Derecho Penal. La Ley Y El Delito**. Pág 18.



1.1.1 Desde el punto de vista subjetivo

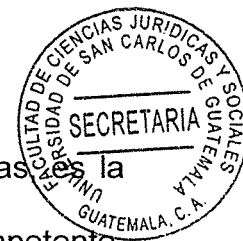
Desde el punto de vista subjetivo, el derecho penal es aquella rama del derecho mediante el cual el Estado está facultado a imponer penas y medidas de seguridad, definiendo los delitos y fijando las sanciones correspondientes, es decir que, el Estado impera ejerciendo su *ius puniendi*. Sin embargo, aunque el Estado posea la potestad exclusiva de crear la ley penal no puede actuar de forma arbitraria, sino que debe auto limitarse.

En ese sentido, el derecho penal subjetivo atribuye al Estado la responsabilidad de contener la comisión de delitos por medio de la imposición de penas a través de la creación y mantenimiento de un orden jurídico adecuado para combatir actos criminales. “El derecho penal es el poder punitivo del Estado, constituyendo, desde luego, la expresión más enérgica del poder. Mediante este fenómeno se establecen los delitos y las penas como su legítima consecuencia”³. De esta manera, se reconoce la legitimidad del Estado en la aplicación de penas y como este poder se sujeta a los límites impuestos por la misma ley.

1.1.2 Desde el punto de vista objetivo

El derecho penal objetivo corresponde a un conjunto de leyes o normas jurídicas creadas por el Estado en el cual se estipulan los delitos y faltas, además de las penas y medidas de seguridad correspondientes, las cuales son imponibles a aquellas personas

³ González Quintanilla, José Arturo. **Derecho Penal Mexicano. (Parte General)**. Pág. 504.



que realicen conductas que se encuadren en dichos casos. En otras palabras, es la facultad que tiene el Estado, a través de su órgano constitucionalmente competente, para determinar que conductas son constitutivas de delito y sus consecuencias jurídicas de dichas acciones.

1.2 Naturaleza jurídica

Una vez definido el concepto de derecho penal, se debe de analizar la naturaleza jurídica de dicha rama del derecho. Desarrollar la naturaleza jurídica del derecho penal ha generado un amplio debate respecto a su autonomía, así como su pertenencia al derecho público o al derecho privado como un derecho eminentemente positivo. Suele ser considerado un concepto complejo que debe ser analizado desde diversas perspectivas, incluyendo su utilidad como instrumento social y político. Es por ello que se debe analizar cada elemento considerado esencial para determinar la razón de su existencia.

En ese sentido, una amplia parte de la doctrina ha consensuado que el derecho penal es eminentemente autónomo ya que cuenta con sus propias definiciones, principios, características, instituciones, elementos como normas, la sanción, la responsabilidad y conceptos específicos como el delito, el delincuente y la pena, que no pueden ser compartidos con alguna otra rama del derecho. Asimismo, tiene una finalidad muy específica y que no depende de otras materias para su existencia o ejecución, lo que hace al derecho penal un área del derecho independiente que se basta consigo misma para alcanzar los fines para los cuales fue creada.



Por otro lado, el derecho penal forma parte de la rama del derecho público debido a su relación con el Estado y sus instituciones, quienes tiene como objetivo proteger los intereses públicos y sociales, entre ellos la seguridad, la integridad física y moral de las personas. De esta manera, la ley penal constituye un limitante en el ejercicio del *ius ponendi* por parte del Estado ya que procura que se respeten los principios, garantías y derechos de los individuos. Es una rama que no puede encontrarse a disposición de los individuos, sino que es una relación que surge entre el Estado y la sociedad, aunque el delito se clasifique en público, privado o mixto, siempre genera una relación directa entre el poder público y el individuo.

1.3 Características

Para comprender de mejor forma la naturaleza del derecho penal es indispensable analizar ampliamente sus características, por lo que a continuación se enlistaran y desarrollaran aquellas que con regularidad son mencionadas por autores del derecho penal. Las características tienen como propósito conocer más a fondo el tema a tratar e identificar los elementos propios del derecho penal, definirlo y delimitar el alcance.

- a) Normativo: el derecho penal se constituye sobre una base de normas jurídicas escritas contenidas en un código penal en el cual se regulan los delitos, faltas, penas y medidas de seguridad que configuran la conducta humana. Las leyes penales establecen límites a las acciones humanas y determinan cuál sería el comportamiento aceptable, proporcionando un marco legal para la aplicación de justicia igualitaria en la sociedad.

b) Público: el derecho penal es una rama del derecho público ya que es el Estado, a través de sus órganos responsables, el único que puede crear delitos y faltas, con sus penas o medidas de seguridad correspondientes. Asimismo, es el Estado quien ejercer el poder punitivo, es decir, es el que goza de la facultad de imponer sanciones a quienes cometen delitos.

c) Finalista: el derecho penal es una rama que tiene un propósito y persigue un claro objetivo el cual consiste en proteger los bienes jurídicos que se resguardan a través de la tipificación de los delitos, entre ellos la vida, la libertad, la integridad y la propiedad privada. Su fin primordial es amparar el ordenamiento jurídico a través de prevención del crimen y la imposición de penas que pretenden dirigir la conducta de tal forma que no alteren el orden social y jurídico, a favor de asegurar las condiciones de vida digna en una sociedad.

De acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 2º consagra que “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. En ese sentido, debe entenderse que el derecho penal no debe ser considerado como el medio principal para prevenir actos de violencia o como un método de transformación social, sino que debe ser considerado como el último recurso para resguardar los valores fundamentales de la sociedad. Es decir, debe aplicarse el derecho penal solo en el caso que sea necesario, conforme al fin que perseguí y cuando una conducta sea considerada penalmente relevante, como resultado de una voluntad deliberada de alcanzar un objetivo específico.

- d) Positivo: el derecho penal es de carácter positivo porque su ordenamiento jurídico se encuentra plenamente vigente. En ese sentido, el Estado crea las normas penales escritas por medio del órgano estatal que ejerce la función legislativa, las cuales plasma en las Constituciones o en sus códigos penales. Al momento de imponer la sanción por la comisión de un delito, este debe de estar previamente regulado en la legislación guatemalteca, es decir, no se puede acusar de la comisión de un delito a una acción que no esté regulada con anterioridad en la ley como un hecho delictivo.
- e) Sancionador: el derecho penal es fundamentalmente sancionador por ser una manifestación del poder punitivo del Estado. Se determinan las conductas jurídicas reprochables con el afán de proteger los bienes jurídicos relevantes y así establecer las sanciones correspondientes como pueden ser la privación de la libertad, multas o inhabilitaciones.

Esta característica es considerada como el último de los fines del derecho penal en pro del resguardo de los valores sociales frente a conductas antisociales. De acuerdo a la doctrina, "mientras exista el Derecho Penal, no puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, aún y cuando existan otras consecuencias del delito"⁴. Por lo tanto, la comisión de un delito conlleva inmediatamente una consecuencia que se manifiesta en la imposición de una pena o una medida de seguridad. En el derecho penal las sanciones son necesarias y eminentes.

⁴ De León Velasco, Héctor Aníbal y Juan Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial**. Pág. 8.

f) Valorativo: toda acción debe conllevar un proceso de valoración para terminar si los actos cometidos concuerdan con la comisión de un delito, es decir que se debe realizar un análisis y ponderar las conductas en relación al ordenamiento jurídico vigente. De esta manera se identifican las conductas más peligrosas, ya que la norma jurídica debe de darle mayor protección a aquellos bienes o valores que sean de relevancia para la convivencia social. En ese sentido, el derecho penal también es valorativo en virtud que la norma jurídica se elabora con atención a la protección de la sociedad y el individuo, identificando así cuales son los bienes jurídicos fundamentales para el ser humano.

g) Preventivo y rehabilitador: con la incorporación de estos conceptos, el derecho penal dejó de ser únicamente sancionador y evolución a una nueva forma de control social. En ese sentido, el derecho penal se considera como preventivo en virtud de que buscar disuadir de la comisión de un delito a través de la regulación de sanciones y la efectiva aplicación de la ley. Asimismo, es rehabilitador, ya que una vez cometido el delito pretende que el delincuente se reformado y reeducado para volver a incorporarse a la sociedad una vez haya cumplido con su pena.

La característica de la rehabilitación en el derecho penal tiene su fundamento constitucional en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se establece que “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos”, de esta manera se continúa previniendo la comisión de delitos en el futuro, lo que crea un beneficio social y fomenta la constante búsqueda por la paz, la

seguridad y el orden como uno de los fines principales de los que goza el derecho penal guatemalteco.

1.4 Partes del derecho penal

De acuerdo a la forma en la que se estructuran las leyes penales, es así como se pueden identificar las partes del derecho penal, tradicionalmente se dividen en dos: el derecho penal general y el derecho penal especial. En los códigos penales modernos ambas partes se encuentran sumamente relacionadas ya que se complementan en el ámbito teórico como en su área práctica.

La parte del derecho penal general contempla el aspecto teórico, por lo que se ven desarrollados temas como los principios generales, se establece el concepto del delito y la pena, se determinan los límites de su aplicación, se definen los elementos esenciales del delito y las instituciones jurídicas. En cambio, el derecho penal especial se concentra en describir los distintos tipos penales, entre ellos los delitos y las faltas, además de las clases de penas que pueden imponerse al responsable o las medidas de seguridad correspondiente.

El Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en su primer libro contiene el desarrollo de la parte general, la cual se encuentra compuesta por 9 títulos que contienen lo respectivo a la ley penal, del delito, de las causas que eximen responsabilidad penal, de las circunstancias que modifican la responsabilidad penal, de la participación en el delito, de las penas, de las medidas de

seguridad, de la extinción de la responsabilidad penal y de la pena, y de la responsabilidad civil. Por otro lado, la parte especial inicia desde el libro segundo y se regula lo respectivo a los delitos en particular, las penas y las faltas.

1.5 Ramas del derecho penal

Existen diversas ramas del derecho penal que se enfocan en áreas específicas y permiten un estudio más profundo y especializado de la legislación penal, además que facilitan su aplicación. Para este trabajo de investigación se mencionarán y desarrollarán 3 ramas del derecho penal que se consideraron fundamentales para la comprensión del tema.

a) Derecho penal sustantivo: también conocido como material, se encarga de establecer una serie de normas que definen los delitos, regulan las penas y las medidas de seguridad, asimismo, establece lo respectivo a los principios generales del derecho penal. En ese sentido, al área sustantiva está compuesta por el conjunto de normas jurídico penales que regula el tema del delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad, lo cual se ven reflejado en la legislación penal vigente guatemalteca.

De acuerdo a algunos autores, se conviene que el derecho penal material es la sustancia que "conforma el objeto de estudio de la Ciencia del Derecho Penal, como es el delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad; y que legalmente se manifiesta contemplado en el Decreto 17- 73 del Congreso de la República, que es el

Código Penal, y otras leyes penales de tipo especial”⁵. De esta manera, esta rama del derecho penal se encuentra reflejada en la legislación guatemalteca, en la cual se establece qué conductas son consideradas criminales y cuáles son las consecuencias legales para quienes las cometen.

- b) Derecho penal adjetivo: también conocido como derecho penal procesal, es una rama que regula los procedimientos legales como la investigación, persecución y enjuiciamiento de las personas que hayan cometido un delito. Establece las competencias de los órganos jurisdiccionales y las actuaciones procesales, así como define los derechos y garantías procesales de las personas sindicadas, acusadas y condenadas. En ese sentido, se refiere a todas las diligencias que se llevan a cabo en los órganos facultados constitucionalmente para llevar a cabo procesos de índole penal.

De acuerdo a la doctrina, “es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, disciplinando los actos constitutivos del procedimiento necesarios para decidir si debe imponerse una pena o una medida de seguridad”⁶. Es decir que establece los procedimientos mediante el cual una situación en concreto debe ser conocida, investigada y resuelta por el sistema de justicia. A pesar de contar con cierta autonomía por integrar principios propios de la materia procesal, depende en gran mayoría por el derecho penal material como una herramienta para su correcta aplicación.

⁵ De León Velasco, Ob. cit., pág. 8.

⁶ Righi, Esteban y Alberto A. Fernández. **Derecho penal: La ley, el delito, el proceso y la pena.** Pág. 365.

Con base en lo expuesto y considerando lo regulado en el Artículo 5 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala “el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva; y la ejecución de la misma”. En ese sentido, el derecho penal adjetivo es un conjunto de normas jurídicas, principios, doctrina e instituciones que regulan el correcto desarrollo del proceso penal con la finalidad de que concluya en una sentencia condenatoria o absolutoria.

- c) Derecho penal ejecutivo: es una rama del derecho penal que regula lo respectivo a la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por los órganos jurisdiccionales, se basa en principios como la reinserción social y el respeto a los derechos humanos, su finalidad principal no consiste solo en imponer castigos y reprimir, sino que se basa en los principios de rehabilitación, readaptación y resocialización del delincuente. Algunos autores afirman que se relaciona con el ámbito del derecho penal penitenciario; y otros reconocen que se tratan de dos etapas procesales distintas e independientes.

Asimismo, se le conoce al derecho penal ejecutivo como “el conjunto de normas positivas que relacionan a los diferentes sistemas de penas, a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas; a la custodia o tratamiento, a la organización y dirección de las instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de la prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive a aquellos

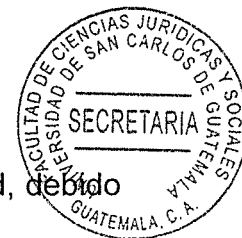
organismos de ayuda social para los internados y liberados”⁷. En ese sentido, esta rama del derecho está compuesta por normas y procedimientos con fines específicos a favor de alcanzar el fin primordial del derecho penal y el respeto a los derechos humanos.

1.6 Fines del derecho penal

El fin del derecho penal corresponde y se orienta a los objetivos o al propósito que, como rama del derecho, busca alcanzar a través de la aplicación de las normas y procedimientos existentes. De acuerdo a lo abordado con anterioridad se concluye que uno de los fines del derecho penal es alcanzar la paz y el orden social de conformidad con la aplicación de los valores, principios y el respeto a los derechos humanos regulados en la normativa nacional e internacional. Sin embargo, las corrientes actuales añaden fines más específicos e importantes como lo son la prevención del delito y rehabilitar efectiva del delincuente.

Asimismo, el derecho penal tiene como fin proteger los bienes jurídicos que se consideran relevantes para garantizar la vida en sociedad mediante la imposición de penas correspondientes a fin de alcanzar una retribución al daño causado y así restablecer el orden jurídico social y generar un sentimiento de justicia. En el mismo sentido se pretende evitar la comisión de los delitos, prevenir la reincidencia y promover procesos de resocialización con el objetivo de incorporar al individuo a la sociedad como un miembro productivo y respetuoso de la ley.

⁷ Mendoza Bremauntz, Emma. **Derecho penitenciario**, pág. 4



El derecho penal debe aplicarse de conformidad con los principios de legalidad, debido proceso y proporcionalidad los cuales procuran proteger los derechos fundamentales, es por ello que algunos autores proponen otro fin primordial el cual consiste en la limitación del poder punitivo del Estado. El poder punitivo excesivo conlleva a la concentración del poder en manos del Estado y erosionar los contrapesos institucionales que aseguran la separación de poderes y el respeto a los derechos humanos, lo que podría derivar a regímenes autoritarios. Se reconoce que el Estado está facultado para imponer castigos y sanciones, sin embargo, debe de hacerlo dentro de principios claros y específicos que limiten la actividad del poder público.

1.7 Principios

A partir de los fines evaluados anteriormente, se concluye que es fundamental y necesaria la existencia de principios específicos que limiten la potestad punitiva del Estado y resguarden el Estado de Derecho. Los principios que se desarrollaran más adelante tiene como objetivo guiar al derecho penal de la mejor manera para hacer posible la ejecución de sus fines y brindar seguridad jurídica tanto al individuo como a la sociedad, corresponde el fundamento de la existencia del derecho penal y una correcta aplicación.

En ese sentido, se considera que, “Los principios del derecho penal, actualmente se encuentran en la Constitución con incidencias en el derecho penal, en este sentido la doctrina Constitucional y la ciencia del derecho, establece que la constitución, es el instrumento legal fundamental del ordenamiento Jurídico, el cual debe contener en su

articulado un marco para la organización política y la estructura del Estado”⁸. Es así que, la existencia de los principios se fundamenta desde la Constitución Política de la República de Guatemala, hasta la normativa ordinaria y buscan garantizar al ciudadano su libertad y la protección de los bienes jurídicos sin abusos o extralimitaciones por partes del Estado. Por ello, se abordarán principios rectores que encaminan de forma eficaz al derecho penal.

El principio de legalidad se considera como una de los máximos principios que contiene la legitimidad del derecho penal, siendo el aforismo del *nullum crimen, nula poena sine praevia lege*. La doctrina señala que el principio de legalidad conlleva “a una garantía de libertad y seguridad para el ciudadano y del otro, un poder punitivo del Estado, que ejercer por medio de legisladores y jueces”⁹. Es decir, la aplicación de este principio en el derecho penal no permite los actos de arbitrariedad del Estado, pues sirve como garantía para los particulares y como un medio de resguardo de sus derechos fundamentales.

Otro principio fundamental consiste en el principio de tipicidad, siendo considerada también como un elemento del delito que implica una adecuación perfecta entre un hecho o acto realizado y su descripción del tipo penal previsto en la ley. En ese sentido, el principio conlleva a que el hecho debe de reunir cada uno de los elementos del tipo penal, tanto objetivos como subjetivos que se encuadren en el código penal o en leyes especiales, de esta manera se evita la imprecisión y se garantiza un debido proceso.

⁸ Gómez Ramírez, Nola. **Análisis de los Principios del Derecho Penal**. Pág. 10.

⁹ Fernando C., J. **Derecho Penal Fundamental**. Pág. 50

Este principio permite garantizar la certeza de las normas e identificar que no cualquier conducta es merecedora de ser castigada por el Estado. De este modo, el legislador debe procurar que la legislación penal se encuentre redactada de forma simple y descifrable para evitar interpretaciones o el uso de analogías, se debe identificar de forma rápida y clara la conducta prohibida.

Por otro lado, se encuentra el principio de culpabilidad, considerado otro elemento de la teoría del delito, el cual requiere que el sujeto haya actuado bajo dolo o culpa, es decir, debe tener conocimiento y/o voluntad para cometer el delito, aunque sea con negligencia o impericia. Se debe garantizar que la responsabilidad penal se imponga siempre y cuando exista una conducta reprochable a un individuo sin incurrir en presunciones. Por lo tanto, las circunstancias externas e internas que exijan otra conducta o comportamiento al observado genera una valorización de los actos y la norma.

Seguidamente se encuentra el principio de proporcionalidad, el cual se refiere a que la pena a imponer debe ser justa y proporcional a la gravedad de la conducta reprochable, tomando en cuenta la naturaleza del delito, los daños causados y las circunstancias de los hechos. "El principio de proporcionalidad aparece en el centro de la Política Criminal por cuanto es el encargado de vincular de manera razonable las exigencias, muchas veces enfrentadas, de la comunidad, por un lado, frente a las libertades individuales, por el otro"¹⁰. La proporcionalidad permite aplicar la razonabilidad de las penas para el sujeto que comete un delito como para la sociedad en razón a la seguridad colectiva.

¹⁰ <https://n9.cl/rjd7ha>. **Sistema Argentino de Información Jurídica**. (Consultado 28 de enero de 2023).

De tal razón, se encuentra el principio de la protección de bienes jurídicos tutelados, el cual constituye un principio fundamental en virtud de que su enfoque está orientado a asegurar la libertad e igualdad de los individuos, así como la satisfacción de necesidades que permite el funcionamiento del sistema legal. Los bienes jurídicos tutelados son derechos considerados valiosos o fundamentales para la sociedad y por ello deben ser protegidos, es así como el derecho penal busca prevenir la lesión de bienes jurídicos mediante la amenaza de sanciones.

Por último, se desarrolla el principio de prohibición de la retroactividad de la ley penal, el cual procura que únicamente se aplique la ley penal a hechos que han ocurrido con posterioridad a la entrada en vigencia de la misma, de esta manera se prohíbe la aplicación de leyes penales más severas y garantiza la seguridad jurídica ante cambios arbitrarios que se pretendan realizara a la legislación penal. Se considera como excepción a este principio cuando una ley penal posterior es más favorable al reo que la vigente en el tiempo de la comisión del delito.

1.8 Fuentes del derecho penal

En un primer momento, el principio de legalidad concluye que la única fuente del derecho penal es la ley; este principio tiene como objetivo evitar arbitrariedades por parte del Estado a derechos fundamentales de las personas. Para comprender de mejor manera este apartado, se analizará la división que propone la doctrina respecto a las fuentes del derecho penal y cuál es su verdadera aplicación, considerando la existencia de fuentes directas o indirectas.

1.8.1 Fuentes directas

Las fuentes directas corresponden a aquellas que deben de sí mismas para su existencia, en Guatemala, debido a la naturaleza pública del derecho penal, se entiende que la única fuente directa es la ley, ya que solo mediante ella se pueden regular los delitos y penas a aplicar en caso determinado. Esta fuente incluye la Constitución Política de la República de Guatemala, los códigos penales, leyes especiales penales y demás disposiciones legislativas las cuales deben ser creadas por los órganos estatales debidamente facultados.

1.8.2 Fuentes indirectas

Las fuentes indirectas son aquellas que sirven de soporte para crear, desarrollar, interpretar o aplicar normas jurídicas penales. De acuerdo con el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, establece que “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.” En ese sentido, la normativa guatemalteca reconoce que el derecho puede surgir de otras fuentes a parte de la ley.

En ese sentido, la norma antes citada hace alusión a la costumbre delegada, según la cual, la norma jurídica remite y permite la aplicación de la costumbre únicamente cuando el caso concreto no se encuentra regulado en la ley, ya sea porque el legislador

no pudo preverlo, olvido hacerlo, o bien, voluntariamente dejo de regularlo; asimismo, dicha norma remite a la aplicación de la costumbre, cuando la misma norma objetiva remite a su aplicación. No obstante, es importante destacar que, en ambos casos, deben cumplirse dos condiciones, como lo es que la misma pueda ser objeto de demostración y que no contradiga el orden público nacional.

En materia penal, como fuentes indirectas se conoce a la jurisprudencia la cual surge de las resoluciones emanadas por los órganos jurisdiccionales por la reiteración de fallos en un mismo sentido. Conlleva una interpretación del derecho penal por los tribunales superiores que establecen precedentes y crean una línea interpretativa que debe seguirse, sin embargo, no otorga facultades creadoras de ley a las disposiciones dictadas por los tribunales, sino que se vuelve doctrina. Siendo la jurisprudencia o doctrina legal, una fuente de gran relevancia, pues contiene y enmarca la interpretación legal realizada por los máximos tribunales de justicia del país, estableciendo la forma legítima en la cual debe interpretarse determinada norma objetiva.

La costumbre es considerada otra fuente indirecta, entendiéndose esta como aquellas normas jurídicas no escritas pero que han sido reconocidas por la sociedad en virtud de ser practicas reiteradas a partir de la tradición. Sin embargo, conforme la población aumenta y cambias las costumbres, se volvió necesario la creación de las normas escritas con el propósito de otorgarles el carácter de obligatorias y vinculantes. Actualmente, la costumbre se excluye casi por completo de la ley penal, en virtud que esta área del derecho se encuentra informado e inspirado en el del principio de legalidad, según el cual únicamente puede actuarse al tenor de lo establecido en la ley.

La doctrina en el derecho penal es otra fuente indirecta, también conocida como literatura del derecho penal, la cual se encuentra compuesta por estudios, teorías, e investigaciones realizadas por profesionales del derecho conocidos como juristas. Suelen presentar avances en el estudio de las ciencias penales y respuestas a ciertos conflictos, sin embargo, no son vinculantes para los jueces, aunque si se le otorga bastante relevancia al momento de la interpretación y aplicación de las leyes penales.

Por último, los principios generales del derecho, considerados fundamentales para la interpretación de las normas jurídicas. De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 4º se postulan los principios generales del derecho siendo los siguientes libertad, igualdad y fraternidad. Suele ser considerados como normas jurídicas no escritas que se basan en el respeto de la dignidad humana y se aplican de la mano con la legislación.



CAPÍTULO II

2. Principios y garantías penales en el ordenamiento jurídico guatemalteco

En el presente capítulo se desarrollarán los conceptos de principios y garantías, indicando la importancia de cada uno de ellos, su fundamentación en el ordenamiento jurídico guatemalteco y la trascendencia en el derecho penal. Concretamente se señalarán los principios y garantías que tienen mayor relevancia jurídico y social, que brindan legitimidad al derecho penal y tutelan los bienes jurídicos resguardados en la legislación.

2.1 Principios en el ordenamiento jurídico guatemalteco

Los principios son ideas que funcionan como una justificación racional del ordenamiento jurídico, anuncian las normas e inspiran de forma directa e indirecta un conjunto de soluciones que funcionan para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación jurídica y la resolución de casos no previstos. En materia penal, los principios son consideradas como pautas generales que se reflejan en normas e instituciones del derecho penal positivo y guían la interpretación de las mismas, cuyo alcance busca precisar y controlar su ejecución.

De acuerdo a la doctrina, los principios son “valores y postulados que guían el proceso penal y es el instrumento para ejercer el derecho del Estado a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como

delitos o faltas; también, son criterios orientadores de los sujetos procesales¹¹ constituyen elementos valiosos de interpretación, facilitan la comprensión del espíritu y los propósitos de la jurisdicción penal¹¹. De lo anterior, se desprende que los principios establecen dónde, cuándo y cómo debe desarrollarse el proceso penal, asimismo, indican los lineamientos para su desarrollo y ejecución.

2.1.1 Principio de legalidad

Anteriormente se desarrolló de forma breve el principio de legalidad, también conocido como primacía de la ley. Es considerado un principio fundamental que limita la aplicación arbitraria de toda sanción penal y su aplicación se traduce en seguridad jurídica y respeto a los derechos fundamentales. El principio de legalidad se refleja en la literalidad de la ley y su precisa interpretación, por lo que es concebido como un mecanismo para hacer frente a los abusos del Estado.

“El principio de legalidad o primacía de la ley constituye un principio fundamental del derecho público, el cual tiene como contenido básico el sometimiento del poder público a la voluntad de la ley; de esta manera, se cristaliza la seguridad jurídica”¹². En ese sentido, el principio de legalidad actúa como un parámetro de la actividad punitiva del Estado, respecto a que el poder de este encuentra sus límites en normas que tienen rango de ley, por lo que toda aplicación de una pena supone la existencia de una ley previa anterior a la realización de la infracción alegada.

¹¹ Binder Barzizza, Alberto. **El proceso penal**. Pág. 49.

¹² Teodorico Cristóbal Támara. **El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado**. Pág. 255.



En Guatemala, en el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala se contiene el principio de legalidad, el cual indica que “Toda persona tiene derecho de hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.” En ese sentido un delito puede aplicarse y ejecutarse una vez se encuentre bajo el imperio de la ley, esto quiere decir que sin una disposición normativa que haya declarado un delito previamente, ningún acto puede ser merecedor de una pena del derecho penal. Toda aquella conducta que no se encuentra en un hecho delictivo, no será considerado delito.

Lo anterior se relaciona con en el Artículo 17 del mismo cuerpo legal, el cual desarrolla específicamente el principio de legalidad *nullum crimen nulla poena sine lege*, “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración”, lo que hace alusión a que se prohíbe la creación de delitos por analogía o retroactividad. En otras palabras, para que una persona pueda ser culpable de un delito y recibir la sanción correspondiente, debe existir una ley vigente que establezca de forma clara la acción que es considerada ilegal y la pena asociada a dicha conducta.

Este principio, asimismo, se encuentra en la legislación ordinaria sustantiva, específicamente en el Artículo 1 del Código Penal, “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.” También está desarrollado en la legislación ordinaria procesal, Artículos 1 y 2

del Código Procesal Penal, pues allí se establece que “No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad.”, y “No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querella, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.” Lo que refleja una amplia regulación del principio en cuestión.

El principio de legalidad busca garantizar la predictibilidad y la certeza del sistema legal, de esta manera, se protegen los derechos individuales de las personas y se evitan las penalizaciones arbitrarias por acciones que no se encuentran claramente identificadas como delitos en la legislación, el objetivo es que las personas puedan conocer previamente las consecuencias legales de sus acciones.

2.1.2 Principio de exclusión por analogía

Se entiende por analogía como aquel método de interpretación jurídica que consiste en aplicar una norma en concreto a un caso o situación que no está previsto y no es específica para ella, pero que presenta similitudes por lo que puede aplicarse al mismo. Guatemala, la analogía es permitida en otras áreas del derecho, por ejemplo, en materia tributaria.

En materia penal y de acuerdo a este principio, es prohibido aplicar la ley penal por analogía o extensión por una situación que no se encuentre expresamente contemplada en la normativa. También conocido como *nullum crimen sine lege stricta*, se encuentra ampliamente relacionado con el principio de legalidad en el sentido de que la ley debe

ser clara, precisa y estricta en determinar que conductas son consideradas delitos y las penas a imponerse.

Dicho principio se encuentra regulado en el Artículo 7 del Código Penal, el cual establece lo siguiente “Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones”. En ese sentido, es evidente que la intención de los legisladores en no permitir la creación de figuras delictivas y juzgar las mismas a partir de hechos que son similares a otros tipos penales ya regulados, por lo que se debe evitar las interpretaciones excesivamente amplias o arbitrarias a las leyes penales.

El objetivo del principio de exclusión por analogía es garantizar la seguridad jurídica, proteger los derechos de los ciudadanos, la predictibilidad del sistema legal y priorizar la aplicación justa y equitativa de la ley, como un elemento esencial del Estado de Derecho. El presente principio se enfoca en la prohibición de aplicar la ley penal a situaciones no prevista anteriormente en la ley.

2.1.3 Principio de retroactividad

La retroactividad se refiere a un estado temporal de la ley, la cual tiene su aplicación en hechos, conductas o actos que surgieron con anterioridad a su entrada en vigencia, por tanto, tuvieron su origen bajo el imperio de otra norma que ya se encuentra derogada. En otras palabras, se refiere a la aplicación de nuevas normas jurídicas a situaciones que surgieron con anterioridad a la entrada en vigor de dichas normas y que pueden llegar a ser aplicables según sea el caso.

De acuerdo al Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.” Por regla general, las leyes no son retroactivas, es decir que no pueden ser aplicables a hechos que hayan ocurrido antes de que estas entraran en vigencia. La premisa anterior surge con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a la normativa aplicable al momento de la ejecución de una acción que puede ser considerada delito, sin embargo, existen excepciones.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Artículo 9 regula lo siguiente, “Principio de Legalidad y de Retroactividad Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello”. De esta manera se evidencia que tanto la legislación nacional como internacional siguen la misma línea de protección al derecho de la libertad y la importancia de limitar el ejercicio de la ley penal.

Cuando las leyes retroactivas son considerables favorables al individuo, aun así, su aplicación debe ser restrictiva ya que únicamente puede aplicarse una ley retroactiva cuando se encuentra previsto en la propia ley. De acuerdo con el Artículo 2 del Código Penal guatemalteco, “Si la ley al tiempo en que fue cometido el delito fuere distinta de cualquier ley posterior, se aplicara aquella cuyas disposiciones sean favorables al reo, aun cuando haya recaído sentencia firme y aquel se halle cumpliendo condena”. En ese

sentido, la ley penal en Guatemala regula una excepción a la regla y permite la retroactividad siempre y cuando sea beneficiosa para el reo.

2.1.4 Principio de la necesidad de la intervención

El principio de la necesidad de la intervención hace alusión a que cualquier intervención que tenga el Estado en los derechos y las libertades individuales debe ser necesaria, justificada y proporcional para alcanzar un objetivo legítimo y legal. En materia penal, es conocido también como el principio de última ratio, el cual comprende que la intervención del Estado en materia penal debe ser la última alternativa para resolver un conflicto o proteger un bien jurídico, en ese sentido, el derecho penal se debe aplicar cuando no exista alguna otra alternativa u otros medios menos lesivos.

La intervención del Estado en este sentido debe de estar justificada en la idea de que el derecho penal debe entenderse como un recurso de extrema necesidad, en virtud de que se prioriza el principio de libertad reconocido también como un derecho fundamental, por lo tanto, su aplicación surge cuando es sumamente necesario para proteger otros derechos de alta trascendencia, por lo que se reconoce que siempre se preferirán medidas alternas a la privación de libertad.

2.1.5 Principio de protección de los bienes jurídicos

Se entiende por bienes jurídicos aquellos valores, intereses, relaciones o derechos que el ordenamiento jurídico, en ese caso, los legisladores, consideran digno de protección

por considerarse un bien valioso y de trascendencia social cuyo daño produce un menoscabo en la sociedad. Como bienes jurídicos tutelados por el derecho penal se puede mencionar la vida, la libertad, el patrimonio, la seguridad, la salud, entre otros.

El principio de protección de los bienes jurídicos se encuentra ampliamente relacionado con el principio desarrollado anteriormente, ya que procura la intervención del Estado únicamente cuando se trate de prevenir y sancionar conductas que atenten contra los bienes jurídicos tutelados por la legislación. Al proteger dichos bienes jurídicos se procura contribuir a la seguridad social y a alcanzar la paz, mantiene el orden público y previene el crimen.

Es de importancia reconocer que el derecho penal puede intervenir en la protección de dichos bienes jurídicos cuando otros mecanismos de control social como, el derecho civil, administrativo o laboral no sean suficientes para procurar este hecho. Asimismo, cualquier medida que se adopte para asegurar dichos bienes debe ser siempre proporcional a la gravedad de los daños o con el nivel de lesión a amenaza que se produzca.

2.1.6 Principio de dignidad de la persona

La dignidad es comprendida como aquel valor intrínseco del ser humano que posee por el simple hecho de serlo, que comprende aquellas condiciones mínimas que adquiere todo ser humano desde que inicia su existencia y que se complementa con el reconocimiento de sus derechos humanos universales. Al referirse al principio de

dignidad de la persona en el derecho penal, este hace alusión al valor fundamental de que todas las personas, sin excepción alguna, deben de ser tratadas con respeto e igualdad, incluso cuando aquellas personas han cometido un delito.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 4º indica “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.” Evidenciando que la legislación guatemalteca no hace distinción alguna independientemente de la condición jurídica en la que se encuentre el individuo, en ese sentido, tanto el legislador como el juzgador, deben de dar un tratamiento igualitario. La dignidad de la persona es el límite fundamental de la actividad punitiva del Estado.

Por lo tanto, todo individuo debe de ser tratado con respeto y dignidad en todas las etapas del proceso penal, lo que implica no ser sometidos a torturas, malos tratos o tratos degradantes. Las maneras de detención y ejecución de las penas deben de realizarse en el marco del respeto a los derechos humanos y lo que establezca la legislación aplicable, protegiendo la integridad física y psicología, promoviendo la reinserción social y creando procesos humanos.

2.2 Garantías en el ordenamiento jurídico guatemalteco

Por otro lado, son consideradas como garantías procesales aquellos derechos fundamentales que tienen las personas durante el desarrollo de un proceso judicial o administrativo, tiene como objetivo proteger los derechos de los individuos involucrados y asegurar el debido proceso. Dichas garantías son reconocidas por la legislación

guatemalteca y su principal función es resguardar al ciudadano del *Ius Puniendi* del Estado.

Las garantías procesales son “Medios técnicos jurídicos orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando éstas son infringidas, reintegrando el orden jurídico.”¹³ Es así como las garantías y principios regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás normativa ordinaria son utilizados como parámetros o directrices obligatorias para los jueces y tribunales aplicables al momento de ejecutar la ley penal. A continuación, se desarrollarán las garantías básicas que guían, dirigen y fundamentan el proceso penal guatemalteco.

2.2.1 Principio del debido proceso

El debido proceso es considerado un principio jurídico, una garantía y hasta un derecho fundamental para la tutela judicial efectiva, tendientes a asegurar que el resultado en un proceso sea justo y equitativo, que se tenga la oportunidad de ser escuchado, presentar los medios de prueba pertinentes, que se realicen de forma correcta las notificaciones, entre otros trámites fundamentales. El debido proceso se encuentra relacionado a normas básicas constitucionales que pretenden que todo proceso sea ejecutado de acuerdo a los derechos reconocidos.

De acuerdo a la doctrina el concepto del debido proceso “envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter

¹³ García Laguardia, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. Pág. 24.

procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia.”¹⁴ En ese sentido, el debido proceso es un principio que garantiza a todas las personas la tutela de sus derechos y libertades dentro de un proceso legal.

De acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 12 señala que “Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o tribunal competente y preestablecido”, por lo tanto, este principio establece que todo individuo debe ser tratado de manera justa e imparcial en el que se priorice la igualdad de condiciones para la defensa y acusación, se le debe garantizar su derecho a defenderse y hacer valer sus derechos.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, evidencia la esencia del derecho a un debido proceso en el Artículo 10 en el cual señala que “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. El debido proceso se basa en la idea de que nadie puede ser privado de sus derechos o libertades sin seguir un procedimiento que recoja los principios de justicia, equidad y que previamente se encuentre regulado en la legislación. Asegura que los procedimientos judiciales sean transparentes y estén basados en la ley.

¹⁴ Ambrosio, Ángel. **Instituciones del Derecho Procesal Constitucional**. Pág. 131

El principio descrito procura asegurar el bien del individuo y el de la sociedad. Su objetivo primordial se basa en garantizar un juicio justo e imparcial, independientemente de la condición social, económica o política, pretende prevenir errores judiciales y arbitrariedades, fortalecer el Estado de Derecho, lo cual implica asegurar que los poderes públicos plenamente constituidos se sujeten a las normas orgánicas constitucionales junto con sus valores y principios.

2.2.2 Principio de inocencia

Es un principio también conocido como presunción de inocencia, es considerado como un derecho humano que establece que toda persona acusada de un delito es inocente hasta que se demuestre lo contrario. Forma parte de los principios fundamentales del Derecho Procesal Penal, en ese sentido, el juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido demostrada bajo criterios judiciales previamente reconocidos en la legislación guatemalteca.

De acuerdo con el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala "Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada". En ese sentido, se garantiza que la culpabilidad sea probada más allá de toda duda razonable, mediante una sentencia firme en la que se garanticen los derechos básicos.

Este principio también se encuentra recogido en el Código Procesal Penal de Guatemala en el Artículo 9, que establece "Toda persona se presume inocente mientras

no se pruebe su culpabilidad en la forma prevista en la ley". De esta manera, la responsabilidad de probar la culpabilidad de un individuo recae sobre el Estado, quien debe de realizar las investigaciones correspondientes mediante los procesos y autoridades competentes, es decir que los procesos no pueden variar.

2.2.3 Principio de juicio previo

El principio de juicio previo es considerado una condición constitucional que implica que la imposición de una sanción debe ser consecuencia directa de un proceso judicial que culmino en una sentencia condenatoria, también conocido en latín como *Nullum proceso sin lege*. Supone un límite al poder del Estado ya que prohíbe rotundamente la condena de una persona sin previamente haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante un juez o tribunal competente y preestablecido. Previamente se ha citado el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual corresponde también como fundamento legal al principio de juicio previo, cuyo propósito es garantizar la seguridad jurídica.

En el mismo sentido se pronuncia el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 14 y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José en su Artículo 8. De esta manera, se evidencia que la existencia de un juicio previo a una condena es un requisito de carácter constitucional y un derecho fundamental reconocido a nivel internacional. El respeto a la garantía del juicio previo hace alusión al respeto y la efectividad de otras garantías contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y tratados internacionales de derechos humanos,

ya que supone un límite frente a cualquier arbitrariedad que pueda emanar del Estado, promoviendo el hecho de que ninguna persona pueda ser privada de sus derechos fundamentales como la vida, la libertad o la propiedad.

El Código Procesal Penal, contiene y desarrolla la garantía de juicio previo en su Artículo 4, al señalar que “Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida a favor del imputado, no se podrá hacer valer en su contra”. De acuerdo a la legislación guatemalteca, el único medio por el cual el Estado puede condenar a alguien es a través de una sentencia firme que declare su culpabilidad.

2.2.4 Garantía de *non bis in idem* o de única persecución

Con base a los principios de libertad y seguridad jurídica, surge la garantía de única persecución o también conocida como prohibición a la doble persecución, con el propósito de no permitir que una persona sea enjuiciada o sancionada en múltiples ocasiones por los mismos hechos punibles. Es decir que, una vez una persona haya sido absuelta o condena por un delito, no puede volver a ser juzgada por el mismo.

En la Constitución Política de la República de Guatemala no se encuentra explícitamente desarrollado dicha garantía, sin embargo, en el artículo 211 del mismo

cuerpo legal se establece la prohibición para los tribunales y autoridades de conocer procesos fenecidos. En la legislación ordinaria, el Código Procesal Penal en el Artículo 17 regula dicho principio, e indica, “Única persecución. Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho”. Este principio se basa en la idea de que la justicia debe ser justa y equitativa con la finalidad de evitar que los individuos sean sometidos a un proceso penal interminable e injustificado garantizando la estabilidad y previsibilidad del sistema judicial.

De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo 8 numeral 4, regula lo siguiente, “El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos”. En ese sentido, a nivel internacional se regula la necesidad de observarse todas las formalidades que procuren resguardar de forma adecuada los derechos de aquellos que se enfrenten a la ley penal. De esta manera se fortalece la confianza de la ciudadanía hacia el sistema de justicia nacional.

Sin embargo, el artículo anteriormente citado declara admisible una nueva persecución penal cuando “La primera fue intentada ante tribunal incompetente, cuando la no prosecución proviene de defectos en la promoción o en el ejercicio de la misma. Cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no puedan ser unificados, según las reglas respectivas”. Esta excepción pretende promover la seguridad jurídica, garantizar el respeto de los derechos humanos y viabilizar el correcto goce de las garantías penales ya que se evita que los individuos sean sometidos a múltiples procesos penales.

2.2.5 Garantía de *in dubio pro reo* o de favorabilidad

La garantía de *in dubio pro reo* que se traducen como en caso de duda, a favor del reo consiste en un beneficio que tiene el sindicado o reo, el cual consiste en que, si los jueces o el tribunal tienen dudas o falta de certeza sobre la culpabilidad y responsabilidad del imputado, luego de valorar las pruebas presentadas, deben emitir una sentencia absolutoria o en su caso se debe aplicar la norma más favorable.

De acuerdo a la doctrina “La falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la presunción de inocencia que ampara al imputado”¹⁵. Cuando exista una duda racional sobre los hechos ocurridos para determinar la comisión de un delito, aunque se hayan practicado una prueba válida y respetado las demás garantías, sino se logra demostrar la culpabilidad, predominará la inocencia del imputado.

Este principio se encuentra establecido implícitamente, en la legislación ordinaria, específicamente en el último párrafo del Artículo 14 del Código Procesal Penal, el cual indica “La duda favorece al imputado”, en ese sentido, la declaración de culpabilidad en una sentencia, únicamente puede estar fundamentada en la certeza que tenga el tribunal sobre los hechos que acusa de ser susceptibles a un delito y el grado de participación que haya tenido el imputado, una vez debidamente valoradas las pruebas presentadas, el objetivo del principio es salvaguardar los derechos de los individuos contra posibles abusos del sistema judicial y procurar castigar a los verdaderos responsables de la comisión de un delito.

¹⁵ Maier, Julio. **Derecho procesal penal**. pág. 44.

2.2.6 Principio de ejecución

El principio de ejecución se refiere a la aplicación efectiva de la pena o sanción impuesta mediante un proceso legal legítimo, a quien cometió un delito o una falta, encargándose de controlar su cumplimiento a una autoridad responsable, en ese caso puede ser el juez de ejecución. Esta garantía protege a los individuos una vez se resuelve su situación jurídica y se establece su responsabilidad en la participación en un hecho delictivo. Su función es controlar el cumplimiento de la pena, y que esta se realice en función a la protección de los derechos humanos y cumpliendo con los fines del derecho penal.

La ejecución penal consiste en un “Conjunto de actos que tienden a dar cumplimiento a los pronunciamientos contenidos en los fallos o parte dispositiva de las resoluciones judiciales ejecutables recaídas en un proceso penal.”¹⁶ Con la sentencia firme se inicia el proceso de ejecución, el cual está a cargo de juzgados especializados a quienes les compete ejecutar lo juzgado.

2.2.7 Principio de derecho de defensa

El principio de derecho de defensa consiste en una garantía fundamental del derecho penal que engloba los principios y garantías desarrollados en el presente capítulo. Se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala,

¹⁶ <https://goo.su/zdu2W> **Diccionario Hispánico del Español Jurídico** (Consultado: 26 de febrero de 2023)



específicamente en su artículo 12, el cual establece: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.” lo cual se configura como una garantía contra la arbitrariedad del poder del público en el ejercicio del poder punitivo del Estado.

En la legislación ordinaria se encuentra regulado en el Artículo 20 del Código Procesal Penal, el cual indica lo siguiente “Defensa. La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley”. Es un derecho irrenunciable que corresponde a toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho calificado como delito en cual pretende asegurar su capacidad de defensa.

Según la dogmática penal “El derecho a la defensa en juicio es otro de aquellos, cuyo reconocimiento es unánime, e importa la posibilidad de los sujetos privados del proceso de demostrar el fundamento de la pretensión que se ejercita o la falta de fundamento de la ejecutada en su contra”¹⁷. En ese sentido, el derecho a la defensa corresponde a la facultad irrenunciable que tienen los imputados y sujetos sometidos a un proceso penal, para de intervenir, participar y presentar medios facticos, jurídicos y probatorios que desvanezcan su posible participación en el hecho ilícito.

¹⁷ Cafferata Nores, José I., **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 90

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo 8, regula lo siguiente “Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad.” De lo ya expuesto se denota indudablemente un nexo entre el debido proceso y el respeto del derecho de defensa.

De acuerdo con los principios y garantías desarrollados con anterioridad, es evidente que el Estado de Guatemala crea su legislación a través de elementos que se enfocan en la protección de la persona humana y de sus derechos fundamentales, garantizando un Estado democrático y un Estado de derecho en el cual predomina la justicia, la seguridad, la paz, la igualdad y la equidad.



CAPÍTULO III

3. Generalidades de los derechos humanos

Desde el surgimiento de los derechos humanos, se han desarrollado una serie de debates acerca de su naturaleza y las herramientas que favorecer su aplicación real. A pesar de que durante el paso del tiempo se han logrado diversas conquistas jurídicas, no se debe negar que en la realidad aún se enfrentan una serie de desafíos que evidencian la ineficiencia en el fomento y respeto a estos derechos fundamentales.

Para superar estas dificultades, se debe optar por una perspectiva crítica que permita enfrentar esta crisis y que favorezca la apropiación cultural de los derechos humanos. La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano tiene derechos inherentes frente al Estado quien tiene a bien el deber de respetar y garantizarlos a fin de satisfacer y alcanzar el bien común. Por lo tanto, las sociedades se encuentran en una constante búsqueda de nuevas y más eficientes formas de organización social, política y cultural que permitan la plena realización de los derechos humanos.

A partir de la anterior apreciación, en el presente capítulo se desarrollarán una serie de conceptos que permitirán una comprensión más profunda sobre los derechos humanos, como su evolución y constante adaptación permitieron ser considerados como esenciales para el crecimiento de las sociedades. Asimismo, se identificarán los derechos constitucionales que se ven reflejados en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y como su aplicación debe realizar en el marco por el respeto a los

principios y derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás legislación vigente.

3.1 Antecedentes históricos

Los derechos humanos como se conocen hoy en día corresponden a un concepto relativamente reciente, sin embargo, su origen deviene de diversas culturas, pueblos y civilizaciones que, a través de diversas luchas, obtuvieron el reconocimiento de su dignidad, autonomía y libertad. Aunque no existe un pensamiento homogéneo del verdadero origen de los derechos humanos, se hará mención de una serie de hechos históricos relevante que permitieron visualizar su evolución.

Sus orígenes se remontan desde civilizaciones muy antiguas, es así como en el Código de Hammurabi en 1792 a.C., es de los primeros documentos en reconocer principios como la igualdad, el derecho a la propiedad y la presunción de inocencia. Más adelante se encontraron las primeras proclamaciones de libertad en la Declaración de Ciro en 539 a.C., luego de conquistar Babilonia, el rey Ciro el Grande, otorgo la libertad a los esclavos y permitió la libertad de religión. Es así como surge el concepto de derecho natural en virtud de que la población seguía normas de convivencia social y de respeto mutuo de que no eran de aplicación obligatoria.

En siglos más recientes los derechos humanos se empezaron a regular en normas jurídicas, es decir, empezaron a formar parte del derecho positivo, de tal manera que se encuentran referentes como la Carta Magna Inglesa de 1215, el cual consistía en un

documento inglés firmado por el Rey Juan Sin Tierra. Dicho documento limitaba el poder de la monarquía de ese entonces, reconocía una serie de derechos como a un juicio justo, derecho a la libertad y otras garantías básicas para los ciudadanos. Otro acontecimiento relevante, fue el *Habeas Corpus* de 1679 y el *Bill of Rights* de 1689 en Inglaterra, en el cual se consagraron una serie de principios y derechos como la libertad de expresión, el derecho a tener un arresto legal, derecho a la libertad religiosa, la libertad de expresión en el parlamento, entre otros.

Asimismo, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América del Norte en 1776, afirma que todos los hombres han sido creados iguales y que son provistos por Dios de ciertos derechos inalienables, reconociendo la igualdad que tiene los hombres y su intrínseca relación con los derechos humanos. Un hecho histórico que es considerado como el punto de partida de la conceptualización de los derechos humanos se conoce hoy en día como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, proclamada durante la Revolución Francesa, indicando en su primer artículo que los hombres “nacen y permanecen libres e iguales en derechos”. Este documento instauro una serie de libertades contemporáneas, inspiró varios movimientos que buscaban la libertad individual y colectiva.

A partir de dichas declaraciones, los derechos humanos empezaron a considerarse dentro de las constituciones alrededor del mundo y así fueron adquiriendo positividad normativa e iniciaron su fase de consolidación. El desarrollo de los derechos fundamentales en Constituciones surge de la plena necesidad de regular las relaciones entre los individuos y el Estado, y limitar el poder público. Aun así, el concepto de

derechos humanos no existía y continuaban siendo conocidos como derechos naturales.

No fue hasta finalizada la segunda guerra mundial que surge la Organización de las Naciones Unidas a través de la suscripción de la Carta de las Naciones Unidas. Dicho documento trajo consigo el concepto derechos humanos, pero no fue hasta 1948 que se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la cual se empezaron a desarrollar ampliamente los derechos humanos y se establece su manera de interpretación.

A partir de la vigencia de la Declaración Universal, se inicia con la idea de la universalidad de los derechos y empezaron a ser efectivamente abordados por otros instrumentos internacionales y mecanismos de tutela. "La internacionalización de los Derechos Humanos responde a la necesidad de asegurar el respeto de los derechos de todos los ciudadanos por parte de sus Estados, ejerciendo un control internacional sobre esa obligación"¹⁸. De esta manera, se ha desencadenado un desarrollo progresivo y efectivo en materia de derechos humanos a nivel internacional que asimismo influyo en las legislaciones nacionales de diversos países.

Más adelante, surgen los Pactos de Derechos Humanos adoptados dentro del marco de las Naciones Unidas en 1966 y vigentes a partir de 1976, los cuales robustecen la Declaración Universal. El Pacto Internacional de derechos civiles y políticos y el Pacto

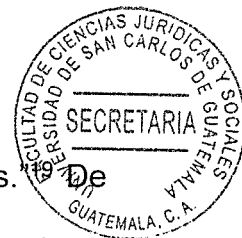
¹⁸ Chipoco, Carlos. **En defensa de la vida. Ensayos sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario.** Pág. 231.

Internacional de derechos económicos, sociales y culturales definen con mayor precisión los derechos humanos, introducen importantes matices y algunas innovaciones.

3.2 Definición

En la actualidad, existe cierta dificultad en encontrar un documento o libro de texto que indique una definición de homogénea. Un punto en común de la mayoría de las definiciones son las características universales que se reconocen en cada una de ellas. A pesar de que en algunas ocasiones se considera que los derechos humanos únicamente forman parte de un concepto occidental que se propaga alrededor del mundo, se reconoce que las aspiraciones de encontrar y aplicar justicia, paz, desarrollo, integridad y dignidad humana aparecen en todas las civilizaciones y épocas. Las definiciones de derechos humanos son incontables y varias enfatizan que son aquellos que la persona posee por su propia naturaleza y dignidad, son aquellos que le son inherentes y no son una licencia de la comunidad política.

En ese sentido, en el Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras en sentencia de fecha 29 de julio de 1988, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos hace referencia a lo siguiente "Los cuales se expresan como derechos que todas las personas tienen por el solo hecho de ser personas en el marco la sociedad en la que viven. Derechos que el orden jurídico interno no puede derogar o vulnerar pues hacen a la dignidad como personas. Son los Estados que tienen las obligaciones de respetar, garantizar promover y cooperar con otros Estados para su plena y efectiva vigencia sujetas a su



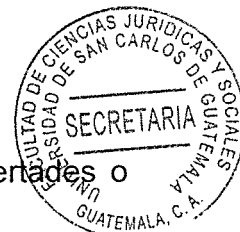
jurisdicción tal como lo expreso la Corte Interamericana de Derechos Humanos. tal manera, se reconoce que los derechos humanos son elementos naturales al ser humano y que el Estado debe ser el garante de los mismos.

Asimismo, los derechos humanos “son la facultad que las normas atribuyen a la protección de la persona en lo referente a su vida, su libertad, igualdad, a su participación política y social o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás, de los grupos sociales y del estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coercitivo del Estado, en caso de infracción”.²⁰ La protección y promoción de los derechos humanos son fundamentales para garantizar la dignidad y el bienestar de todas las personas. La efectividad de los derechos humanos depende ampliamente de las medidas de implementación que apliquen los Estados, por lo que puede llegar a ser un proceso desigual y complejo.

Establecer una definición de derechos humanos continúa siendo un elemento fundamental para alcanzar la justicia y luchar por la dignidad humana. Los derechos humanos abarcan una amplia gama de libertades y garantías, que incluyen derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la libertad de expresión, la libertad de religión y el derecho a un juicio justo. También incluyen derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, a la educación, a la salud y la libre determinación de los pueblos.

¹⁹ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf Párrafo 174. Corte IDH. (Consultado: 12 de abril de 2023)

²⁰ Peces Barba, Gregorio. **Texto básico sobre Derechos Humanos**. Pág.16



A partir de lo expuesto, los derechos humanos corresponden a aquellas libertades o derechos inherentes que les corresponden a todas las personas sin distinción alguna, independientemente de su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, religión, orientación política, color de piel, o cualquier otra condición, los cuales corresponden a la protección de la dignidad humana y no pueden ser arrebatos, transferidos o divididos.

3.3 Características

Se entiende por características aquellas cualidades o elementos que identifican a una cosa u objeto en particular. Para comprender de mejor manera el concepto de derechos humanos es fundamental conocer cada una de las características más relevantes y claves que los distinguen. Estos elementos son parte integral del origen y protección de los derechos alrededor del mundo.

a) Universales: la característica de la universalidad corresponde a dos elementos fundamentales, en primer lugar, hace referencia a que los derechos humanos se aplican a todos por igual, en cualquier parte del mundo, en todo tiempo. Y, en segundo lugar, corresponde a que no podrán invocarse diferencias culturales, sociales o políticas como excusa para omitir su aplicación, es decir, que los derechos humanos deben de reconocerse y aplicarse por igual.

De acuerdo al Artículo 1 de la Declaración de Viena, "La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en general de manera justa y equitativa, en pie de



igualdad y dándoles a todo el mismo énfasis. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”. En ese sentido, se reconoce la universalidad de los derechos humanos indicando la responsabilidad del Estado en promover su reconocimiento igualitario y su protección en todos los espacios sociales.

b) Inherentes: esta característica corresponde a que los derechos humanos forman parte de la naturaleza humana, en otras palabras, son atributos inseparables al individuo, que no dependen del permiso de la sociedad ni del reconocimiento del Estado, nacen de la naturaleza humana y son atributos propios de las personas. Al considerarse derechos inherentes a la condición humana no pueden invocarse diferencias políticas, sociales o culturales como se mencionó anteriormente, por lo que, el Estado tiene el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales por igual.

c) Irrenunciables e intransferibles: los derechos humanos no pueden ser susceptibles de renunciar ni suspendidos de ninguna forma, aunque sea por voluntad propia ya que forman parte de la naturaleza del ser humano; deben de garantizarse de forma incondicional e igualitaria. Asimismo, los derechos humanos no pueden compartirse, delegarse, enajenarse y nadie más que el propio titular puede valerse de ellos, no

son una propiedad que pueda comercializarse. De esta manera, cada persona goza de derechos humanos propios, los cuales pueden ser ejercidos de forma individual o colectiva. Estas características promueven que a todos se les reconozcan derechos humanos por igual sin posibilidad de la pérdida de derechos.

d) Inalienables: al pertenecer de forma indisoluble a la naturaleza del ser humano, los derechos humanos no pueden ser objeto de renuncia; no pueden separar de la persona individual y por tal razón, no pueden transmitirse, intercambiarse o venderse, no pueden cederse a ninguna persona o autoridad ya que están ligados a la dignidad inherente de cada individuo.

e) Indivisibles e interdependientes: los derechos humanos son indivisibles, porque son inherentes a la dignidad de todo ser humano, además que se encuentran estrechamente relacionados unos con los otros, es decir, que se interrelacionan y que la vulneración de un derecho puede conllevar a la vulneración de otros, por lo que todos merecen la misma atención y cuidado. Desde una perspectiva filosófica, los conceptos derechos humanos y el de dignidad humana no pueden interpretarse por separado.

Son interdependientes, ya que el cumplimiento de un derecho, regularmente, depende total o parcialmente del cumplimiento de otros derechos humanos. El desarrollo integral de la persona se contempla como un todo, es decir que, para alcanzarse ese desarrollo deben de promoverse todas las instancias necesarias para que el ser humano tenga acceso a la satisfacción de sus necesidades básicas y a las

condiciones indispensables para vivir dignamente, las cuales se ven reflejadas en el libre ejercicio y la protección de sus derechos humanos en general.

- f) Imprescriptibles: esta característica corresponde a la afirmación que los derechos humanos no tienen fecha de caducidad y no pierden su valor por el transcurso del tiempo; no pueden perderse por prescripción. Asimismo, corresponde a la idea de que no pueden ser arrebatados y jamás dejarán de tener validez independientemente si se hace uso de ellos o no.
- g) Progresivos: en la historia de la humanidad se ve reflejado el carácter evolutivo de los derechos. Anteriormente se abordaron los hechos históricos que evidencian la constante transformación de los derechos humanos, como estos se reconocen y aumentan continuamente de acuerdo con las necesidades de la humanidad. A través de los distintos eventos sociales, los cambios constantes de la sociedad, las distintas luchas y acontecimientos, la población ha ido evolucionando y por ello se han ido creando y reconociendo nuevos derechos humanos.

Con la liberación de distintos grupos sociales excluidos se abrió paso a la exigencia de reconocer los derechos humanos de manera universal en diversas Constituciones y Tratados Internacionales de la materia. Una vez alcanzados los avances en el ejercicio y tutelas de un derecho, debe continuarse con la mejora del mismo y adoptar medidas progresivas que no permitan la limitación o restricción de ningún derecho humano.

3.4 Clasificación

Con anterioridad se desarrolló la característica de progresividad de los derechos humanos la cual conlleva el constante avance y mejora de los derechos con el tiempo, lo que implica que los derechos no son estáticos, sino que evolucionan con las necesidades cambiantes de la sociedad y a las nuevas realidades sociales, políticas y económicas. A partir de dicha premisa, se presenta una clasificación doctrinaria de los derechos humanos de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y a la materia que se refiere. Se utiliza un criterio histórico para clasificar los derechos humanos, con la finalidad de comprender cómo han ido surgiendo y su relevancia conforme al tiempo. Es también conocida como clasificación por generaciones.

3.3.1 Derechos humanos de primera generación

También conocidos como derechos civiles y políticos, fueron los primeros derechos que se formularon y fueron exigidos por los pueblos motivados por movimientos revolucionarios de la época, fueron considerados como los primeros derechos auténticos y difundidos internacionalmente por proteger las libertades fundamentales de las personas. Surgieron en respuesta a los diversos abusos de poder por parte de los monarcas, regímenes autoritarios o dictaduras. Se refieren principalmente a la protección de las libertades individuales frente a la intervención del Estado.

De acuerdo a los distintos estudiosos del derecho, "Los derechos de primera generación son los derechos civiles y vinculados con el principio de libertad.

Generalmente se les tiene como derechos de defensa o negativos, que exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada”²¹. Esta primera generación, está conformada por aquellos derechos que protegen la libertad del individuo a su vulneración. Aseguran la capacidad de cada persona para participar de la vida en sociedad, en un Estado libre de toda discriminación o represión. Son derechos que para su ejercicio no necesitan interferencia por parte del Estado. Entre los principales derechos que contempla la presente generación se encuentran:

1. Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica;
2. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
3. Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos;
4. Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre;
5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral;
6. Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación;
7. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia;
8. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad;
9. Por persecución política, se tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él;
10. Toda persona tiene derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desea;
11. Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión;

²¹ Vasak, Karel. **Derechos humanos: una lucha de treinta años: los esfuerzos sostenidos para darle fuerza de ley a la Declaración Universal de Derechos Humanos.** Pág. 56

12. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas;
13. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica;

3.3.2 Derechos Humanos de segunda generación

Los derechos humanos de segunda generación se refieren a los derechos económicos, sociales y culturales los cuales tienen como objetivo fundamental promover la libertad a través de garantizar al individuo su desarrollo integral con la finalidad de alcanzar una vida digna, es decir, pretende la satisfacción de las necesidades básicas; son de naturaleza económica y social, e inciden en la expresión de libertad de los individuos. Para lograr el pleno goce de los derechos que corresponde a esta generación es necesario que el Estado otorgue las herramientas, estrategias y mecanismos indispensables para su disfrute efectivo.

En ese sentido, solo es posible el pleno respeto a la dignidad del ser humano, su libertad y la vigencia de un Estado de Derecho cuando existen las condiciones económicas, sociales y culturales dignas que garanticen el desarrollo de los pueblos. El momento histórico al que se le reconoce el surgimiento de esta generación corresponde luego de la segunda guerra mundial cuando se promulgo la Declaración Universal de Derechos Humanos. Entre los principales derechos que contempla la presente generación se encuentran:

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales;

2. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias;
3. Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses;
4. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios;
5. Toda persona tiene derecho a la salud física y mental;
6. Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales;
7. Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades;
8. La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita;

3.3.3 Derechos Humanos de tercera generación

Los derechos humanos de tercera generación, también conocidos como derechos de solidaridad, derechos difusos o derechos de los pueblos, contemplan cuestiones de carácter supranacional, es decir, que su goce y protección corresponde a varios Estados. Surgieron en la segunda mitad del siglo XX como respuesta a los desafíos globales que enfrentaba la humanidad, como lo son la pobreza, la búsqueda de la paz y el daño ambiental. En ese sentido, conllevan problemáticas que afectan a la población mundial y que requieren de cooperación internacional para su abordaje. Entre los principales derechos que contempla la presente generación se encuentran:

1. La autodeterminación;
2. La independencia económica y política;

3. La identidad nacional y cultural;
4. La paz;
5. La coexistencia pacífica;
6. El entendimiento y confianza;
7. La cooperación internacional y regional;
8. La justicia internacional;
9. El uso de los avances de las ciencias y la tecnología;
10. La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos;
11. El medio ambiente;
12. El patrimonio común de la humanidad;
13. El desarrollo que permita una vida digna;

3.3.4 Derechos humanos de cuarta generación

La cuarta generación de derechos humanos es también conocida como derechos digitales y corresponden a un grupo emergente de derechos humanos cuya finalidad es regular y proteger al individuo en el nuevo entorno digital; son derechos que no pueden ser incluidos en las generaciones anteriores. En dicha generación se considera una nueva modalidad de libertad de expresión mediante el uso de tecnologías, libertad de pensamiento, libertad de búsqueda y acceso a la información, por lo tanto, busca asegurar el acceso a las tecnologías de información y comunicación para todos de la manera más segura posible.

Hoy en día el acceso a la tecnología y al internet se ha vuelto una necesidad humana ya que permite el acceso a información y es utilizado como un medio de comunicación.

Aún se encuentra en discusión el contenido de esta generación y no se presenta una única propuesta. Se incluye el derecho al desarrollo tecnológico y científico responsable, y el derecho a la protección de los derechos humanos en el ámbito de la investigación científica y tecnológica, asimismo el derecho a la privacidad en línea, el derecho a la protección de datos personales, el derecho a la libertad de información y de acceso a Internet, ente otros.

3.4 Normativa nacional e internacional

Dentro del presente apartado se desarrollarán y analizarán los instrumentos jurídicos más importantes y reconocidos en Guatemala que forman parte del derecho positivo del ordenamiento jurídico que contiene lo respectivo a los derechos humanos. De esta manera se identificarán desde un ámbito nacional como internacional las obligaciones que el Estado de Guatemala debe respetar para el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos.

3.4.1 Normativa nacional

A nivel nacional el instrumento más importante que contiene regulados los derechos humanos es la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual fue aprobada el 31 de mayo de 1985 y entró en vigencia el 14 de enero de 1986. Casi la mitad del texto de la citada Constitución está dedicada a los derechos humanos, es por ello que es considerada como humanista. Son en los primeros 139 artículos que se

comprenden todos los principios y derechos humanos, tanto individuales como sociales que permiten el desarrollo humano de la población, contenidos en la parte dogmática.

Dentro del Título II, denominado Derechos Humanos, contiene una serie de capítulos que desarrollan los derechos es particular. En el capítulo I comprende los derechos individuales, como por ejemplo el derecho a la vida, libertad e igualdad, libertad de acción, locomoción, asociación, emisión del pensamiento, religión, reunión y manifestación, industria, comercio y trabajo, entre otros, contemplados en los Artículos 3 al 46.

Asimismo, se regula en el mismo capítulo lo relativo a la detención legal y los derechos del detenido, el derecho de defensa, la presunción de inocencia y publicidad del proceso, la irretroactividad de las leyes y el principio de legalidad en materia penal, así como lo referente a las normas mínimas que deben regir el sistema penitenciario, la reeducación de los reclusos y la inimputabilidad de los menores de 18 años. Estos mismos derechos se constituyen en garantías penales que protegen al individuo cuando se enfrenta a la ley penal.

Dentro de este capítulo se introduce dos aspectos fundamentales que permiten la aplicación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en ese sentido, el Artículo 44 indica que los derechos y garantías otorgados por la Constitución Política de la República de Guatemala no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana; y el Artículo 46 establece el principio de la preeminencia del derecho internacional de los tratados y convenciones

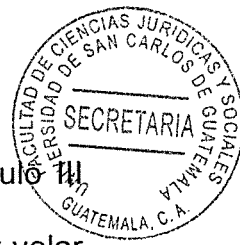


aceptados y ratificados en materia de derechos humanos sobre el derecho interno Guatemalteco.

El capítulo II regula los derechos sociales, que subdivide en secciones: primera, protección a la familia, menores, ancianos y minusválidos; segunda, derecho a la cultura e identidad cultural, protección al patrimonio cultural, al arte, folklore y artesanías tradicionales; tercera, protección a grupos étnicos, entre los que figuran grupos indígenas de ascendencia maya, tierras y cooperativas agrícolas indígenas. El derecho a la educación está regulado en las secciones cuarta y quinta. La sección sexta trata sobre el derecho a la educación física y al deporte, y la autonomía del deporte federado.

La salud, seguridad y asistencia social están reguladas en la sección séptima; el goce de la salud se reconoce como un derecho fundamental del ser humano y, como obligación del Estado, las acciones de prevención, recuperación y rehabilitación a fin de procurar el más completo bienestar físico y mental. Se regula además el control de los productos alimenticios y farmacéuticos.

También lo relativo al medio ambiente y al equilibrio ecológico, y lo referente al régimen de seguridad social. La sección octava establece el derecho al trabajo, afirma que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a los principios de justicia social, enuncia los derechos sociales mínimos de la legislación laboral y la tutelaridad de las leyes de trabajo, los derechos de huelga y paro, y la irrenunciabilidad de los derechos laborales.



La sección novena estipula el régimen de los trabajadores del Estado. El capítulo III comprende los derechos y deberes cívicos: servir y defender a la patria, cumplir y velar por que se cumpla la Constitución, obedecer las leyes, guardar respeto a las autoridades y prestar servicio militar y social. Y los derechos y deberes y políticos: elegir y ser electo, optar a cargos públicos, velar por la efectividad del sufragio y del proceso electoral, defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la presidencia de la República, y el derecho de petición en materia electoral.

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad Decreto número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, es una ley de carácter constitucional que regula una serie de mecanismos jurisdiccionales que permiten proteger los derechos inherentes al ser humano que han sido vulnerados por las autoridades. El objeto de la ley consiste en desarrollar una serie de garantías y defensas de orden constitucional para proteger los derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, las demás leyes y los convenios internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala.

En ese sentido, regula tres garantías fundamentales, el amparo como una garantía contra las arbitrariedades; la exhibición personal, como garantía para el goce de la libertad individual; y la declaratoria de inconstitucionalidad de leyes y disposiciones generales como garantía de la supremacía constitucional. Asimismo, reconoce que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala prevalece sobre el derecho interno, lo que evidencia una amplia protección hacia las libertades y derechos fundamentales del individuo.

Siendo objeto de estudio dentro del presente trabajo de investigación, el derecho penal es conocido por regular diversas garantías que aseguran la protección del individuo en un proceso penal. Se encuentra regulado en la legislación nacional, siendo su primer fundamento la Constitución Política de la República de Guatemala, y en la legislación ordinaria se encuentra plasmado en el Código Penal y el Código Procesal Penal.

Su regulación pretende asegurar el buen desarrollo del proceso penal a fin de evitar arbitrariedades, malos tratos y falta de acceso a beneficios. Además, buscan el efectivo resguardo de los derechos humanos a través del reconocimiento de los bienes jurídicos tutelados, su protección a través de los delitos e imposición de penas. Entre los aspectos a destacar se encuentra el principio de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, el derecho a la defensa, juez imparcial, entre otros.

3.4.2 Normativa internacional

En la legislación a nivel internacional, los Derechos Humanos son reconocidos de manera universal y se encuentran regulados en diversas declaraciones, convenciones y tratados. Tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 46, "Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno". Las convenciones y tratados en materia de derechos humanos forman parte del control de convencionalidad que consiste en reconocer la importancia del derecho internacional en materia de derechos humanos frente a la aplicación del derecho interno. Este concepto forma parte de la

jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que deviene del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

De acuerdo a los Artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, forman parte del texto constitucional todos aquellos tratados y convenios en materia de Derechos Humanos, aunque no figuren expresamente en ella, por lo que se vuelven vinculantes, obligatorios, e inherentes a la persona humana. Entre algunos podemos mencionar los siguientes: la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención sobre los Derechos del Niño, entre otras.

Es de importancia resaltar que las declaraciones y convenios anteriormente citados pueden formar parte, o del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos o del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, esto depende del órgano internacional que los haya promulgado, sin embargo, todo texto legal que regule derechos humanos tiene como principal objeto velar por el pleno respeto de la dignidad humana.



CAPÍTULO IV

4. Principios y derechos constitucionales transgredidos por la ley contra el lavado de dinero u otros activos

Para el prospero funcionamiento de un ordenamiento jurídico es vital que el mismo se estructure bajo principios y derechos constitucionales que tengan como objetivo proporcionar un marco jurídico claro, coherente, justo y equitativo cuya naturaleza sea esencial para garantizar el respeto a derechos individuales y la promoción del bienestar común en la sociedad.

De esa manera, la normativa en general debe ajustarse a los estándares básicos de protección, los cuales son fundamentales para evitar los abusos de poder que puedan surgir de actores estatales al momento de juzgar y condenar la comisión de un ilícito penal como lo es el delito de lavado de dinero u otros activos. Desde un punto de vista general, las leyes que se ajustan a los principios y derechos constitucionales proporcionan seguridad jurídica y legitimidad en su normativa, lo que es considerado crucial para el desarrollo económico, social y político del país. La legislación guatemalteca no es ajena a dicha circunstancia, por ello es vital realizar un estudio de su relación con los diferentes principios.

A partir de lo expuesto anteriormente, se analizará la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, en virtud de que se han generado ciertas preocupaciones sobre cómo esta ley entra en conflicto



con algunos principios y derechos constitucionales contemplados por la legislación guatemalteca.

Dicha Ley ordinaria surge de la labor del Estado por alcanzar el bien común y de implementar su política represiva, quien, en el ejercicio del *ius puniendi* y la aplicación del derecho penal busca regular, controlar y hacer frente a una de las más grandes e importantes expresiones de la delincuencia organizada, como es el caso de legalizar, introducir o incorporar al sistema económico o financiero, ingresos o ganancias obtenidas ilícitamente y que se pretenda pasar las mismas como legales o legítimas. Es por ello que el Estado de Guatemala responde a esta problemática con la legislación y entrada en vigencia de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

Dentro de los aspectos que regulada dicha Ley ordinaria, se encuentra la tipificación del delito de lavado de dinero u otros activos, así como cada uno de los verbos rectores que conllevan la comisión del delito en cuestión. Dicho cuerpo normativo regula la imposición de una gama de sanciones como consecuencia jurídica de la realización del supuesto de hecho contemplado en la norma aplicable, tales como la pena de prisión, que oscila entre los seis a los veinte años, con carácter inmutable.

Asimismo, regula la imposición de la pena de multa que será igual al valor de los bienes o productos que se obtuvieron de la realización del delito. Adicional a ello se encuentra el comiso de bienes, el pago de las costas y gastos procesales y la publicación de la sentencia en medios de comunicación social escritos de mayor circulación, lo que evidencia una amplia gama de sanciones para aquellos que comentan el delito.

Del análisis realizado se evidencia la utilización del derecho penal como instrumento de combate al crimen, al establecer mayores restricciones y penas más severas, es por ello que la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos contiene un enfoque excesivo en la criminalización y se concentra en la penalización de la acción de lavado de dinero. En ese sentido, en el presente trabajo de investigación se desarrollarán algunos principios y derechos constitucionales que se consideran transgredidos por la aplicación de Ley ordinaria en cuestión, abordando los preceptos que cada uno de ellos regulan.

Dentro de los primeros derechos que se consideran vulnerados se menciona el derecho a la libertad y al derecho a la defensa en virtud de la aplicación de la figura del comiso de bienes que regula la Ley ordinaria en cuestión. La manera en que esta figura se aplica puede resultar contraproducente para el individuo que comete el delito de lavado de dinero u otros activos. Existe el riesgo de que la aplicación de la comisión de bienes pueda ser utilizada de manera abusiva o como una táctica para presionar a individuos en situaciones legales complejas

El Artículo 8 de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, regula lo siguiente, “Para los efectos de esta ley el comiso consiste en la pérdida a favor del Estado de los bienes, instrumentos o productos utilizados o provenientes de la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos, declarada en sentencia, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho.” Es decir, que al individuo que se le halle culpable de la realizar el hecho ilícito se le serán decomisados aquellos bienes producto de la comisión del delito, por lo que, la persona no podrá disponer de ellos.

Cuando el delito de lavado de dinero es cometido por una persona individual, corresponde la imposición de una multa de igual valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito; y el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su realización. De esta manera, al realizar el decomiso de los bienes se evidencia que el Estado de Guatemala deja en un estado de indefensión al individuo responsable y, le imposibilita realizar el pago de la multa impuesta, de esta manera, se limita a utilizar la figura de la conversión de la pena contempla el Código Penal en su parte general.

De acuerdo a lo regulado en el Artículo 55 del Código Penal se establece que: “Los penados con multa que no hicieran efectiva en el término legal, o que no cumplieren con las amortizaciones para su debido pago, o fueren insolventes, cumplirán su condena con privación de libertad, regulándose el tiempo, según la naturaleza del hecho y las condiciones personales del penado entre cinco quetzales y cien quetzales por cada día.” Es decir, que la pena de multa que se impuso por la comisión del delito de lavado de dinero, la cual consiste en una deuda adquirida se convierte en tiempo de privación de la libertad para el sujeto condenado, por lo que, dichos días se suman a la pena de prisión impuesta originalmente por tribunal correspondiente, y se aumenta a un rango mayor de pena de prisión por la sumatoria de la conversión realizada.

Desde esa perspectiva, el Estado de Guatemala adelanta discrecionalmente las barreras y límites del derecho penal, transgrediendo el derecho a la libertad en virtud de que se vuelve imposible cubrir el monto de la multa impuesta lo que obliga al individuo a que sea privado de su libertad aún más tiempo; asimismo el derecho de defensa se



considera vulnerado por la imposibilidad de aplicar otros medios para evitar la conversión de la pena. De esta manera, la institucionalidad sanciona los ilícitos cometidos con penas que no responden a un marco razonable y proporcional al bien jurídico tutelado y la conducta realizada, por lo tanto, se incrementa la pena original impuesta por un Órgano Jurisdiccional competente.

Asimismo, la apreciación del hecho anterior deja en evidencia la falta de aplicación de los fines que persigue el régimen penitenciario, los cuales están orientados a la reinserción y reeducación siendo estos derechos que le asisten al sujeto condenado por la comisión de una conducta ilícita, lo que conlleva a la transgresión de garantías constitucionales. Por lo anterior expuesto, es menester verificar si es congruente la aplicación de una pena ampliada, y, si la misma cumple con la finalidad de reinserción y reeducación del condenado o persona privada de su libertad, o, si en tal caso, al aumentar excesivamente la pena de prisión por la falta de mecanismos de pago por el decomiso o extinción de la cantidad incautada lo cual imposibilita el pago de la multa del sujeto condenado se está ante la posible vulneración de los principios y garantías.

Por otro lado, como parte de la regulación del delito de lavado de dinero, dentro de la redacción del supuesto penal se determina que la persona por razón a su cargo, empleo, oficio o profesión está obligada a tener conocimiento sobre el origen de los bienes o dinero que se utilice para ejecutar los verbos rectos que regula la Ley objeto de estudio. De esta manera, se interpreta que el acusado debe de demostrar proveniencia de los fondos que utilice para cualquier tipo de transacción bancaria realizada en el sistema bancario del país.



Ante esta situación, se considerado una posible transgresión al principio de inocencia, de acuerdo a la forma en la que se tipifica el delito de lavado de dinero en la legislación guatemalteca y las acciones que conllevan a su ejecución, se evidencia que la demostración de inocencia puede recaer sobre el acusado, quien debe demostrar la proveniencia lícita de los bienes y el dinero que invierta, transfiera, adquiera, administre, entre otros, lo que provoca una inversión de la carga de la prueba implicando que el acusado compruebe su inocencia en lugar de que el Ministerio Público compruebe su culpabilidad.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio Público en su Artículo 14, "Sobre el Ministerio Público recae la carga de la prueba en las acciones civiles, penales y tutelares que ejercite, así como en los casos de faltas disciplinarias que denuncie." De tal razón, que, en un proceso penal el acusado se encuentra en una situación de desventaja frente al Estado, es por ello que, en búsqueda de un proceso más equitativo, el Ministerio Público es el responsable de sustentar con pruebas las acusaciones que realice. Es importante resaltar que, si bien la carga de la prueba recae sobre el Ministerio Público, el sindicado tiene derecho a presentar sus pruebas a fin de que un juez o tribunal las analice y determine la culpabilidad o inocencia.

Con relación a lo anterior, la inversión de la carga de la prueba también puede conllevar una vulneración a los principios del debido proceso y al principio a un juicio justo en virtud de que dificulta la búsqueda de la verdad, la eficiencia del sistema judicial, desequilibra la igualdad de condiciones entre los sujetos procesales, aumenta la carga del individuo acusado y puede alterar la valoración de la prueba. El enfoque que debe

promoverse para la aplicación de la Ley debe ir orientado en la legalidad, transparencia y el respeto a los derechos inherentes.

En ese sentido, la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos debe legislarse y aplicarse con el fin de equilibrar la necesidad de combatir las transacciones ilícitas, proteger la integridad del sistema financiero, tomando en consideración el respeto a los principios y derechos del individuo consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios y Tratados internacionales de la materia y la legislación ordinaria. En ese caso, las posibles transgresiones deben de ser evaluadas y mitigadas mediante los mecanismos correspondientes que para el efecto se implementen.

4.1 Análisis jurídico de Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos

El análisis que se lleva a cabo sobre la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos en el presente trabajo de investigación conlleva su principal fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala como la norma jurídica suprema. Asimismo, dentro del análisis de la Ley, es necesario reconocer las formas de interpretación e integración que regula la Ley del Organismo Judicial.

La ley de Organismo Judicial en su Artículo 10, primer párrafo establece que “Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales.” De esta manera, se reconoce que una norma de carácter ordinario no puede contradecir preceptos

constitucionales, en caso contrario sería declarada nula *ipso jure*; asimismo se comprende que las palabras que contenga un texto legal deben de ser interpretadas de acuerdo a su propia definición y el contexto por el cual se crea la norma.

Es así como, el delito de lavado de dinero surge por primera vez como una figura delictiva en el ordenamiento jurídico guatemalteco, a través de la Ley de Narcoactividad, Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, en donde se hace mención sobre las transacciones e inversiones ilícitas; aunque no establece literalmente el concepto de lavado de dinero, si se inicia regulando el tipo penal. Más adelante se desarrolla de forma más técnica y extensa en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, la cual cuenta con un enfoque firme en la represión por la comisión del delito de lavado de dinero asegurando la realización de investigaciones y acciones judiciales correspondientes.

La Ley establece una amplia gama de verbos rectores sobre los cuales puede considerarse la comisión del delito de lavado de dinero, asimismo identifica una serie de personas y entidades obligadas a cumplir medidas de prevención y control, indica la forma en la que se ejecutara la persecución penal de acuerdo al Código Procesal Penal y la reserva de la investigación que se realice; asimismo, regula la aplicación de medidas cautelares, la determinación de responsables y las sanciones que deban imponerse. Señala la creación y funcionamiento de la Intendencia de Verificación Especial como una institución encargada de velar por el objeto y cumplimiento de la ley y su reglamento.

Ley contra el Lavado contra el Lavado Dinero u Otros Activos es una norma específica del derecho penal que debe ser aplicada a un caso en concreto previa interpretación de los hechos para evitar la violación de derechos inherentes a la persona. A pesar de presentar conceptos claros que no se prestan a confusión, con anterioridad se ha demostrado que puede conllevar la vulneración de ciertos principios y derechos constitucionales que ponen en riesgo su vigencia en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Por tal razón, la aplicación efectiva de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos debe realizarse en estricto apego a los principios y derechos establecidos por la legislación guatemalteca. Las investigaciones y procesos judiciales relacionados con el lavado de dinero deben de garantizar el debido proceso, incluyendo el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo y el derecho a acceder a los mecanismos de reinserción y reeducación.

4.1.1 Objeto de la ley

De acuerdo con la Ley contra el Lavado Dinero u Otros Activos en su Artículo 1 se regula lo siguiente, “Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero y otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas a que se refiere el Artículo 18 de esta ley y de las autoridades.” Su objetivo es establecer un marco legal completo para el control del lavado de dinero a través de la determinación de normas precisas que permitan su ejecución.

El objeto de la Ley debe definir el alcance y propósito de la misma; mientras que los principios y derechos constitucionales son aquellos sobre los cuales debe basarse origen y, por lo tanto, establecerán el marco legal y ético dentro del cual debe de aplicarse la ley, con la finalidad de garantizar un sistema jurídico justo y coherente. Cuando existe tensión entre el objeto de una ley y la aplicación de ciertos principios o derechos constitucionales, debe prevalecer aquella forma de ejecución que sea justa y proporcional al caso en concreto.

La Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos de Guatemala es una herramienta esencial en la lucha contra el crimen organizado y busca proteger la integridad del sistema financiero y económico del país mediante la regulación de los tipos penales, las obligaciones de las entidades financieras, las sanciones y responsabilidades, y la importancia de la cooperación internacional. Es por ello que cada caso en concreto que surge de la Ley debe ser analizado en detalle para determinar la aplicabilidad de los principios y derechos constitucionales relevantes.

4.1.2 Bienes jurídicos tutelados

Anteriormente se analizó el principio de bienes jurídicos tutelados, de esta manera y en virtud de que el lavado de dinero conlleva una afectación a la estabilidad de la moneda, al sistema financiero, a la economía de un país; asimismo, desestabiliza las tasas de interés y los índices de inflación, además facilita otras actividades delictivas como la corrupción y el narcotráfico, se dice que es un delito de alto impacto social por la incidencia que tiene sobre los capitales nacionales y extranjeros.

En ese sentido, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito establece la figura de lavado de dinero como un delito de carácter internacional que aumenta con el pasar del tiempo, afectando la microeconomía, a través del sector privado, en el cual se promueven la creación de empresas como una fachada, creando competencia desleal a través del movimiento de dinero proveniente de actos ilícitos.

Por lo tanto, de acuerdo con el análisis realizado a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y considerando que el lavado de dinero dificulta la identificación y la imposición de sanciones a los responsables de los delitos subyacentes, como el tráfico de drogas, la corrupción, entre otros; así como desequilibra el sistema financiero y erosiona la solidez de la economía nacional; se determina que el bien jurídico tutelado que resguarda la presente Ley consiste en la estabilidad y solidez del sistema financiero y la administración de justicia. La protección de los bienes jurídicos tutelados por el derecho penal debe de realizarse a través de la aplicación de principios y derechos constitucionales con la finalidad de otorgar legitimidad al derecho penal y evitar las arbitrariedades o la aplicación desproporcional de las normas penal.

4.2 Aplicabilidad de la ley

Ley contra el Lavado contra el Lavado Dinero u Otros Activos es una herramienta fundamental para el combate de la delincuencia organizada en Guatemala ya que ha contribuido a que diversas instituciones financieras y otros sujetos obligados implementen medidas para resguardar el sistema económico financiero de la realización de negocios ilegales.



El lavado de dinero es un fenómeno social que se encuentra en constante búsqueda de nuevas formas de ejecutarse, razón por la cual aún logra realizarse a través de estrategias cada vez más sofisticadas las cuales penetran profundamente en la economía de los países. Por tal razón, puede invadir cualquier actividad comercial o financiera, tener un alcance político que menoscaba la integridad de los gobiernos, y que muchas veces es lo que impide que las leyes contra dicha actividad se cristalicen o bien no se cumplan como debe ser.

Asimismo, es de reconocer que el delito de lavado de dinero influye de forma significativa en la comisión de otros delitos como la delincuencia organizada, el narcotráfico, contrabando de armas, corrupción, que ponen en riesgo la solidez y estabilidad de las instituciones financieras ocasionando la falta de confianza del público. Una aplicación rigurosa de la Ley permite detectar y prevenir operaciones sospechosas, protegiendo la integridad del sistema financiero.

La efectiva aplicación de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos demuestra un claro compromiso del Estado con el cumplimiento de las normas jurídicas y su lucha contra la corrupción y la impunidad, en ese sentido, se fortalecen el Estado de Derechos y se crean instituciones más democráticas en un entorno justo y seguro. Sin embargo, la aplicabilidad de la Ley debe de ir en estricto apego a los principios y derechos constitucionales reconocidos tanto como en la legislación nacional e internacional. Actualmente la Ley define con claridad los delitos relacionados con el lavado de dinero y establece obligaciones claras hacia ciertos sujetos, aun así, la Ley afecta de manera desproporcionada a ciertos derechos fundamentales.

4.3 Comparación con estándares internacionales

La Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos de Guatemala ha sido objeto de diversas evaluaciones y comparaciones por parte de organismos internacionales. A pesar que la Ley establece un marco legal completo ya que define el delito de lavado de dinero, establece las obligaciones de los sujetos y determina mecanismos de investigación y sanción, se debe continuar trabajando para fortalecer la normativa y el marco institucional cumpliendo con los estándares internacionales y las recomendaciones emitidas en beneficio al desarrollo socioeconómico del país.

A partir de 1980, a nivel internacional se empezaron a desarrollar normativas que regulan en lavado de dinero como la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, conocida como la Convención de Viena, la cual se encuentra ratificada por el Estado de Guatemala. En dicha normativa una serie de medidas, entre ellas que el lavado de dinero sea tipificado como un delito autónomo; la promoción y consolidación de un espacio internacional de represión de lavado de dinero, a través de medidas de cooperación judicial o asistencia mutua en materia penal; ampliación y modernización de las disposiciones y técnicas operativas para la inmovilización inmediata y el decomiso de capitales y bienes de procedencia u origen legal, entre otras recomendaciones.

Dentro de los artículos más importantes relacionados con el tema de lavado de dinero se encuentra en el Artículo 3 de la Convención de Viena, el cual define los delitos y las sanciones. A pesar de que dicho artículo no contiene el término “lavado” si tipifica conductas cometidas intencionalmente como la conversión y transferencia de bienes a



sabiendas de que proceden de delitos relativos a drogas, con el propósito de ocultar o encubrir su origen ilícito; la ocultación o encubrimiento de la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedades reales de los bienes o derechos relativos a los mismos.

Respecto a las sanciones, la Convención de Viena indica que las sanciones a imponer por la participación, actos preparativos y la tentativa deben estar condicionadas al respeto de todos aquellos principios constitucionales y los conceptos fundamentales del sistema de justicia de cada país. Es así que el ordenamiento jurídico guatemalteco debe de tipificar los comportamientos de autoría o participación enfocados a proteger el bien jurídico consistente en resguardar el orden socioeconómico, condicionándose al respeto de los principios constitucionales dirigidos al individuo que haya cometido el ilícito penal y resguardando derechos fundamentales inherentes de la persona.

Asimismo, en 1998 se promulgo la Declaración del Comité de Basilea sobre Reglas y Prácticas de Control de las Operaciones Bancarias, con atención especial al lavado de dinero. Contiene una serie de principios que previenen a los bancos e instituciones financieras adoptar una serie medidas a fin de evitar que sean utilizados para depositar dinero proveniente a hechos ilícitos. Entre dichas medidas se pueden mencionar el rechazar la realización de negocios con clientes que se nieguen a proporcionar su identidad, rechazar la realización de transacciones sospechosas, averiguar la verdadera titularidad de las cuentas y bienes, adoptar diversas medidas legales, entre otras. Dichas disposiciones deben de realizarse bajo el marco del respeto al derecho a la privacidad de los individuos.



Como parte de los estándares internacionales en materia de lavado de dinero se encuentran diversas reuniones internacionales que buscan crear y mejorar medidas enfocadas a la prevención y lucha contra el lavado de dinero. Entre ellas se menciona el grupo EGMONT de Unidades de Inteligencia Financiera siendo la instancia que reúne a las Unidades de Inteligencia Financiera. A medida que fueron creciendo los estándares internacionales se exigían a los gobiernos el establecimiento de estas unidades de inteligencia. Su objetivo principal es facilitar el intercambio de información a fin de combatir los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, así como verificar el respeto a los derechos fundamentales.

En la Jornada de Puertas Abiertas, siendo un espacio que busca intercambiar, fortalecer conocimientos y compartir experiencias de distintos países, gracias a la retroalimentación que recibe de los participantes provenientes de las distintas Unidades de Información Financiera. En su primera versión se tuvo la participación de más de cuarenta delegados; a su segunda versión asistieron más de cincuenta delegados de diecinueve países representantes del Banco Mundial y de la oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito y funcionarios de Colombia. En la tercera jornada se abordaron análisis estratégicos en la prevención y detención de posibles operaciones de lavado de dinero y el reconocimiento de que cualquier proceso de investigación debe realizarse bajo el marco del respeto a los derechos fundamentales.

En dicha jornada participaron cincuenta y nueve personas, de las cuales veinticinco fueron delegados de veintiún Unidades de Inteligencia Financiera de los siguientes países: Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Curazao, Ecuador, España, Estados

Unidos, Francia, Guatemala, Holanda, Honduras, Islas Caimán, México, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido, Republica, Dominicana y Rumania, también asistieron delegados de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) y del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD).

Por último, se hace mención de diversos organismos internacionales como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), cuyo propósito es establecer y fomentar políticas a nivel nacional e internacional para combatir el lavado de dinero; el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) quienes definen el lavado de dinero, como el procesamiento de las ganancias delictivas para ocultar su origen ilegal y que tiene un efecto corrosivo en las economías de América Latina y el Caribe. Determino que para combatir el lavado de dinero se necesita reforzar el sistema financiero y en lo que respecta la prevención y aplicación de la legislación correspondiente.

Asimismo, entidades internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetaria Internacional (FMI) coordinan lucha contra el lavado de dinero y otros activos, brindando asistencia técnica en el ámbito de sus competencias a diversos países a nivel global, con la finalidad de mejorar las coordinaciones entre organismos gubernamentales, crear leyes y sistemas de fiscalizaciones a la altura de las normas internacionales y el respeto a los derechos humanos, además realizan evaluaciones de las normas nacionales.

Las principales medidas del ámbito internacional que dieron origen a la actual Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos son: la Convención de las Naciones Unidas

Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, la Declaración de Principios del Comité para la Reglamentación Bancaria y las Prácticas de Vigilancia de Basilea sobre la Prevención de la Utilización del Sistema Bancario para Fines de Reciclaje de Fondos Derivados de Actividades Ilegales realizadas por el Comité de Basilea.

Asimismo, el Reglamento Modelo Americano de la Organización de Estados Americanos sobre delitos de lavado relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos establece tipificar como delito el lavado de dinero, los mecanismos para el intercambio de información y las medidas legales para obtener registros claros y completos de transacciones financieras. El Convenio Centroamericano Para la Prevención y Represión de los Delitos de Lavado de Dinero establece el conocimiento del cliente, la capacitación del personal y los mecanismos de auditoria.

Es así como las declaraciones, tratados, convenios, reuniones y planes citados con anterioridad forman parte esencial de los estándares que debe cumplir la legislación guatemalteca y las autoridades competentes en la lucha contra el delito de lavado de dinero sin dejar a un lado el respeto y garantía de los principios y derechos fundamentales que resguarda la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.4 Prevención en la vulneración de principios y derechos constitucionales

La Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, como norma jurídica vigente y positiva en Guatemala, es una herramienta legal vital para combatir el lavado de dinero



y otros delitos que devengan de su ejecución, así como proteger la estabilidad financiera del país de las consecuencias que su práctica produce. Sin embargo, su aplicación debe de realizarse bajo el estricto apego a los principios y derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala para garantizar el equilibrio entre la lucha contra el crimen y el respeto a las libertades individuales.

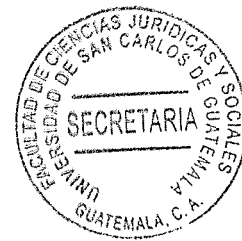
En ese sentido, para que una normativa se apegue a los principios y derechos constitucionales debe de definir con claridad los delitos relacionados y las acciones que conllevan a cometer el hecho ilícito. La redacción de la ley debe ser clara y precisa a fin de evitar interpretaciones arbitrarias, como es el caso de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos que determina con precisión la conducta antijurídica, los sujetos obligados, los mecanismos de investigaciones y las sanciones correspondientes.

Asimismo, la capacitación de los operadores de justicia y los sujetos obligados es esencial para aplicar la ley de la forma más efectiva y respetuosa a los derechos constitucionales posibles. La Ley establece el deber de adoptar programas que contengan normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de los servicios y productos de bancos o entidades financieras en actividades de lavado de dinero, y establece requisitos mínimos que deben contener dichos programas.

Por otro lado, es de vital importancia que la aplicación de la Ley no debe afectar de manera desproporcionada el derecho a la privacidad de las personas, todo mecanismo de control debe sujetarse a medidas que eviten el abuso de poder. Las investigaciones

y procesos de índole penal deben cumplir y observar en todo momento, sin excepción alguna con cada una de las garantías del debido proceso, incluyendo el derecho a la defensa, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo.

La aplicación efectiva de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos en Guatemala debe estar acompañada de un enfoque preventivo y garantista que priorice el respeto, goce y vigencia a los principios y derechos constitucionales. Un marco legal claro, la capacitación adecuada, mecanismos de control sólidos, la protección de la privacidad y las libertades fundamentales, las garantías del debido proceso, la promoción de la denuncia y la colaboración ciudadana, la sensibilización sobre los derechos y la importancia de la Ley y el monitoreo y evaluación constante son elementos clave para prevenir la vulneración, limitación, tergiversación o violación de derechos y lograr un equilibrio entre la lucha contra el crimen y el respeto a las libertades individuales.



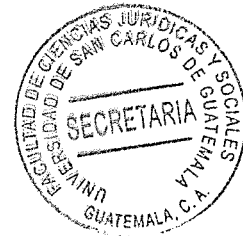
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la presente investigación se identifican las debilidades Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, que representan a nivel nacional e internacional un serio peligro de retroceso en la vigencia efectiva de la misma por la transgresión al pleno goce de los ciertos principios y derechos constitucionales que han sido universalmente reconocidos a toda persona.

La Constitución Política de la República de Guatemala constituye el instrumento legal dentro del cual deben de sujetarse todas las actuaciones de la institucionalidad y del proceso penal en sí, lo que genera una obligación a cada uno de los operadores de justicia de velar porque se observe el respeto a los principios y garantías que dicha Constitución establece. Es por ello la importancia de realizar debates públicos sobre la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos de Guatemala con la finalidad de analizar sus potenciales impactos y buscar posibles reformas que la hagan más compatible con los principios y derechos constitucionales.

Es necesaria la promulgación de una norma que contemple medidas sujetas al cumplimiento debido de las garantías procesales, buscando un equilibrio entre la necesidad de combatir el crimen organizado y la protección de los derechos fundamentales de las personas. Estas medidas deben de garantizar la proporcionalidad de las penas a imponerse, el respeto al derecho a la libertad y el debido proceso, y la aplicación del derecho a la reinserción y reeducación.





BIBLIOGRAFÍA

- AMBROSIO A., Ángel. **Instituciones del Derecho Procesal Constitucional**, Vol. I, Turín. 2000.
- BINDER BARZIZZA, Alberto. **El proceso penal**. Costa Rica: Ed. Ilanud San José central, 1991.
- CAFFEERATA NORES, José I. **Introducción al derecho procesal penal**. Ed. Depalma Buenos Aires, Argentina, 1992.
- CHIPOCO, Carlos. **En defensa de la vida. Ensayos sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario**, Centro de Estudios y Publicaciones, Lima, 1992, 231 pp.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial, 10ª ed.** Guatemala, Ed. F&G Editores, 1998.
- FERNANDO C., J. **Derecho Penal Fundamental**. Segunda Edición Volumen II. Editorial Temis S.A. Bogota (Colombia), 1989.
- GARCÍA LAGUARDIA. **La defensa de la Constitución**. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1986.
- GÓMEZ RAMÍREZ, Nola. **Análisis de los Principios del Derecho Penal**. Venezuela.
- GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo. **Derecho Penal Mexicano**. (Parte General). Editorial Porrúa, S.A. México 1993.
- <https://n9.cl/rjd7ha>. **Sistema Argentino de Información Jurídica**. (Consultado 28 de enero de 2023).
- <https://goo.su/zdu2W> **Diccionario Hispánico del Español Jurídico** (Consultado: 26 de febrero de 2023).
- http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf, Párrafo 174 (12 de abril de 2023).
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de derecho penal**. México, Ed. Pedagógica Iberoamericana, 1995.
- MAIER, Julio. **Derecho procesal penal**, Ed. Del Puerto, Buenos Aires, 2ª. ed.; Argentina, 1996.



MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. **Derecho penitenciario**, México, Ed. McGraw-Hill, 2003.

PECES BARBA, Gregorio. **Texto básico sobre Derechos Humanos**, Madrid 1997.

RIGHI, Esteban y Alberto A. Fernández. **Derecho penal: la ley, el delito, el proceso y la pena**, Buenos Aires, Ed. Hammurabí, 1996.

TEODORICO, Cristóbal Támara. **El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado** Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Perú, julio-diciembre, 2020.

VASAK, Karel. **Derechos humanos: una lucha de treinta años: los esfuerzos sostenidos para darle fuerza de ley a la Declaración Universal de Derechos Humanos**. UNESCO. Noviembre de 1977.

VILLALOBOS, Ignacio. **Derecho Penal Mexicano**. Editorial Porrúa, S.A. México 1975.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Entro en vigor el 18 de julio de 1978

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, 2001

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Suscrita el 25 de marzo de 1972, ratificada por Guatemala el 4 de noviembre de 1975.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Suscrita el 23 de mayo de 1969 y ratificada por Guatemala el 14 de mayo de 1997.